



# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL CONTEXTO DE LA GESTIÓN DE LOS COLEGIOS PIAMARTINOS

---

Fundación Juan Piamarta

# Manual de Prevención del Delito: Integridad en la Gestión Piamartina

La gestión ética y el cumplimiento legal son los pilares que garantizan un ambiente seguro para nuestros estudiantes.



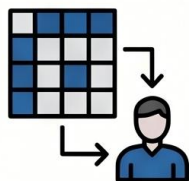
## Compromiso con la Responsabilidad Penal

Implementación de las Leyes N°20.393 y N°21.595 para prevenir delitos económicos y sociales en la institución.



## Cultura de Integridad Piamartina

No solo buscamos evitar riesgos, sino “hacer bien el bien” basándonos en la honestidad, transparencia y justicia.



## Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Contamos con una Matriz de Riesgos, protocolos estrictos y un Encargado de Prevención con autonomía para supervisar.



## Canal de Denuncia Seguro

Disponemos de un espacio confidencial para reportar conductas sospechosas a través del correo:  
[ambienteseguro@fundacionjuanpiamarta.cl](mailto:ambienteseguro@fundacionjuanpiamarta.cl)

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>II. OBJETIVO</b> .....	<b>8</b>
<b>III. ALCANCE</b> .....	<b>9</b>
<b>IV. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>10</b>
4.1. Generalidades: .....	10
4.2. Encargado de Prevención: .....	10
4.3. Implementación efectiva del Manual:.....	11
4.4. Difusión y Modificaciones .....	14
4.5. Vigencia .....	14
<b>V. EL CÓDIGO DE ÉTICA</b> .....	<b>15</b>
5.1. Objetivo General.....	15
5.2. Objetivos Específicos .....	15
5.3. Destinatarios .....	15
5.3. Difusión .....	15
5.4. Nuestro compromiso con los criterios éticos .....	15
5.5. Compromisos institucionales esenciales en el ámbito de la prevención del delito.....	16
a) Administración de bienes y prevención de la corrupción .....	16
b) Prevención sobre el conflicto de intereses .....	16
c) Prevención del cohecho .....	17
d) Sobre los registros y en general sobre el uso de la información.....	17
e) Relación con la comunidad educativa.....	18
f) Relación con proveedores.....	18

g) Relación con el uso de redes sociales y publicaciones en la página web .....	18
h) Relación con el medio ambiente .....	19
i) Compromisos de los trabajadores piamartinos.....	19
j) Antidiscriminación - igualdad de oportunidades. ....	19
k) Honorabilidad.....	19

## **VI. MATRIZ DE RIESGO DESDE LA GESTIÓN PIAMARTINA ..... 20**

Riesgo N°1: Fraude al fisco en perjuicio de entidades educativas .....	20
Riesgo N°2: Ejecución u omisión constitutiva de delito por negligencia en el giro escolar .....	20
Riesgo N°3: Fraude al fisco en la obtención de prestaciones improcedentes .....	21
Riesgo N°4: Imprudencia temeraria en crimen con infracción de deberes de cuidado .....	21
Riesgo N°5: Imprudencia temeraria en simple delito con infracción de deberes de cuidado impuestos por el giro escolar .....	21
Riesgo N°6: Cohecho pasivo agravado por omisión o ejecución contraria a deberes del cargo ....	22
Riesgo N°7: Cohecho pasivo agravado mediante influencia en otro empleado .....	22
Riesgo N°8: Cohecho pasivo en razón del cargo .....	23
Riesgo N°9: Cohecho pasivo impropio para facilitar delitos funcionales .....	23
Riesgo N°10: Cohecho activo o soborno a trabajador .....	23
Riesgo N°11: Malversación de caudales públicos.....	24
Riesgo N°12: Falsificación de instrumento público.....	24
Riesgo N°13: Falsificación de instrumento público por particular .....	25
Riesgo N°14: Fraude en remuneraciones o arriendos manifiestamente desproporcionados .....	25
Riesgo N°15: Uso malicioso de instrumento público falso .....	26
Riesgo N°16: Uso malicioso de instrumentos privados o mercantiles falsos.....	26

Riesgo N°17: Aprovechamiento doloso de contraprestaciones y simulación de donaciones .....	27
Riesgo N°18: Concurso medial con uso malicioso de facturas o documentos falsos .....	27
Riesgo N°19: Confección, Venta o Facilitación Maliciosa de Documentos Falsos con Fines Delictivos.....	28
Riesgo N°20: Declaraciones Falsas, Omisiones Maliciosas y Adulteración de Libros Contables ..	28
Riesgo N°21: Omisión Maliciosa de Declaraciones Tributarias Exigidas .....	29
Riesgo N°22: Maniobras Maliciosas para Aumentar Créditos Tributarios o Imputaciones .....	29
Riesgo N°23: Simulación de Operación Tributaria o Maniobra Fraudulenta para Obtener Devoluciones .....	30
Riesgo N°24: Utilización Dolosa de Donaciones para Rebajar Base Imponible u Obtener Créditos Tributarios .....	30
Riesgo N°25: Comercio Ilícito sin Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.....	31
Riesgo N°26: Falsificación o Dolo en Declaraciones y Balances por Parte del Contador.....	31
Riesgo N°27: Falsificación de Instrumento Privado en Perjuicio de Terceros .....	31
Riesgo N° 28: Falsificación de Instrumentos Mercantiles.....	32
Riesgo N°29: Apropiación Indevida de Cosa Mueble.....	32
Riesgo N°30: Orden Ilícita de Presentarse a Trabajar Durante Cuarentena o Aislamiento Obligatorio .....	33
Riesgo N°31: Estafa Mediante Engaño que Induce a una Disposición Patrimonial .....	33
Riesgo N°32: Estafa o Fraude Residual .....	34
Riesgo N°33: Obtención Maliciosa de Pagos Indevidos de Seguros.....	34
Riesgo N°34: Simulación de Contrato en Perjuicio de Otro .....	34
Riesgo N°35: Apropiación o Distracción de Cotizaciones Previsionales .....	35
Riesgo N°36: No Consignación de Cotizaciones Retenidas por el Empleador .....	35
Riesgo N°37: Omisión del Empleador de Retener o Enterar Cotizaciones / Declaración Falsa .....	36

Riesgo N°38: Amenazas Condicionales de un Mal No Constitutivo de Delito .....	36
Riesgo N°39: Daño Materiales en Circunstancias Agravadas .....	37
Riesgo N°40: Daño de entre 4 a 40 UTM en circunstancias agravadas .....	37
Riesgo N°41: Administración Desleal.....	38
Riesgo N°42: Giro Doloso de Cheques.....	38
Riesgo N°43: Tachado de Firma Falsa en Protesto de Cheque .....	39
Riesgo N° 44: Amenazas Condicionales que Hubieren Conseguido Su Propósito .....	39
Riesgo N°45: Amenazas Condicionales Sin Conseguir Su Propósito .....	40
Riesgo N°46: Maltrato o crueldad animal con resultado de muerte .....	40
Riesgo N°47: Maltrato o crueldad animal con resultado de daño grave .....	41
Riesgo N° 48: Maltrato o crueldad animal con resultado de daño .....	41
Riesgo N°49: Maltrato o Crueldad con Animales.....	42
<b>ANEXO N°1: Encargado de Prevención .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO N°2: Declaración Jurada .....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO N° 3: FORMULARIO DE REGISTRO Y EVACUACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE COMPLIANCE .....</b>	<b>45</b>

## I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.393 conocida como la “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica” (en adelante la RPPJ o la “Ley”), en virtud de la cual se estableció, por primera vez en nuestro país, la posibilidad de que las personas jurídicas respondan criminalmente en caso de que individuos vinculados a éstas cometan ciertos delitos que más adelante se explica.
- 1.2. Antes de la dictación de la Ley, en el ámbito del derecho penal y frente a la comisión de un delito, los únicos criminalmente responsables eran las personas naturales que lo hubieran cometido, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados que pudiera corresponder a la persona jurídica (responsabilidad civil).
- 1.3. La Ley de RPPJ contempla ciertos presupuestos que son antecedentes necesarios para configurar la responsabilidad penal de una persona jurídica, según se analizarán más adelante. Asimismo, luego de la entrada en vigencia de la Ley, se han dictado diversas otras leyes que han ido ampliando el catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica puede ser responsable penalmente (conjuntamente con los delitos regulados en la Ley, en adelante también denominados los “Delitos RPPJ”).
- 1.4. Sin duda, la norma que más cambios ha introducido al estatuto penal de las personas jurídicas es la Ley N°21.595, de Delitos Económicos (“LDE”) publicada el 17 de agosto de 2023. Este cambio incorporó más de 200 delitos que las sociedades, corporaciones y fundaciones deberán prevenir, obligando a que se modifiquen los sistemas de Compliance y los modelos internos de prevención de delitos de ellas, dentro del plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la LDE (es decir, a partir de septiembre de 2024).
- 1.5. El presente documento constituye el manual de prevención de delitos de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA (en adelante también denominada indistintamente como la “Fundación”), el cual tiene como propósito prevenir, detectar y sancionar los delitos establecidos en la Ley y la LDE, y en las disposiciones legales complementarias y los demás delitos que en un futuro se determinen, buscando implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los Delitos RPPJ y otros delitos por parte de quienes trabajan en la Fundación y/o de quienes si bien no formen parte de ella, puedan generarle responsabilidad penal.
- 1.6. Para la Comunidad Educativa Piamartina es una oportunidad única que nos permite releer Proyecto Educativo desde la instalación de sus valores y sus principios éticos para desarrollar la gestión educativa anclada en aquello que declaramos y generar estilos y procedimientos que impulsen la transparencia y la responsabilidad en el ámbito financiero de la gestión escolar.
- 1.7. Asimismo, debe promoverse una **cultura de la integridad**, que valore el uso ético y justo de los recursos como parte de la formación profesional y ciudadana de toda la comunidad educativa. Una de las consecuencias de la instalación de este Manual, desde el código de ética que tiene la institución, es renovar este quehacer ético en toda la institución para que nuestro cumplimiento no sea sólo en evitar los delitos de las normas vigentes, sino sobre todo tengamos siempre a la base la gestión ética piamartina que nace de su misión evangelizadora e impregna toda la gestión escolar.

## II. OBJETIVO

**2.1.** El presente manual de prevención de delitos (en adelante “Manual de Prevención” o “Manual”) se enmarca en un plan de conocimiento de la Norma y en un esfuerzo de cumplimiento de ella, a través del mejoramiento de las buenas prácticas de la Fundación en relación al ámbito financiero, el que también incluye, entre otros, los siguientes documentos (en adelante, en conjunto con este Manual denominados el “Modelo de Prevención de Delitos”, el “Modelo” o “MPD”):

- Código de Ética y Matriz de Riesgos (Ley N°20.393).
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- Otros manuales, políticas o procedimientos que, de tiempo en tiempo, complementen o faciliten la aplicación del MDP.

En esta edición hemos integrado los grandes ámbitos del Código de Ética de la Fundación, que se encuentra en el RIOHS y se ha incluido una síntesis de la Matriz de Riesgos, que tiene una edición a parte en donde se desglosan diversos contenidos para su cuidado en la gestión escolar.

**2.2.** Ahora bien, los documentos del Modelo buscan, en primera instancia, identificar y controlar aquellas actividades y/o procesos que pueden considerarse como situaciones o espacios en los que podría existir algún nivel de riesgo de infringir la normativa legal. Junto a lo anterior, queremos crecer en una gestión financiera que tiene como base los principios que inspiran el actuar permanente de la Fundación, dando inicialmente un satisfactorio cumplimiento al contenido exigido en el artículo 4° de la Ley RPPJ, pero sobre todo, buscando de instalar estándares de mejora que se sustentan en los valores y principios éticos piamartinos, de modo tal que no sólo trabajemos “evitando riesgos”, sino que, por sobre todas las cosas, sigamos “haciendo bien el bien”, según las enseñanzas de Padre Piamarta. En efecto, de acuerdo con el mencionado artículo 4°, un MPD efectivamente implementado será adecuado para efectos de eximir a la persona jurídica de responsabilidad penal, en la medida que la persona jurídica, en atención a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle (también denominado como criterio de razonabilidad), considere seria y razonablemente determinados aspectos, tales como

### **2.3.1. Identificación de actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva:**

Los que quedarán plasmados en una matriz de riesgos que pueda identificar las actividades o procesos de la Fundación que impliquen riesgo de conducta delictiva.

### **2.3.2. Establecimiento de Protocolos y Procedimientos:** Con el propósito de prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de actividades (acordes a las identificadas en la matriz de riesgos), incluyendo:

- a) Canales seguros de denuncia.
- b) Sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- c) Comunicados a los trabajadores piamartinos (capacitaciones).
- d) Cláusulas contractuales para trabajadores piamartinos, empleados y prestadores de servicios.

### **2.3.3. Asignar Uno o Más Sujetos Responsables:** Que estén a cargo de aplicar los protocolos

y procedimientos y que cuenten con:

- (a) Adecuada independencia.
- (b) Facultades efectivas de dirección y supervisión,
- (c) Acceso directo al Directorio para:
  - (i) informar oportunamente de las medidas y planes implementados, (ii) rendir cuenta de su gestión, y
  - (iii) requerir la adopción de medidas necesarias que vayan más allá de su competencia.
- (d) Los medios y recursos materiales e inmateriales para realizar adecuadamente sus labores.

**2.3.4. Evaluaciones Periódicas:** Las que deberán ser realizadas por terceros independientes, disponiendo mecanismos de perfeccionamiento o actualización del Modelo de Prevención a partir de tales evaluaciones.

**2.4.** De esta forma, a continuación, se expone cómo el MPD de la Fundación trata cada uno de los aspectos indicados anteriormente, con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley RPPJ.

### III. ALCANCE

**3.1.** Este Manual es aplicable y obligatorio para todos los sujetos obligados, entendiendo a éstos como a toda persona que ocupe un cargo, función o posición en la Fundación, incluyendo a toda persona que le preste servicios, gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, aun cuando su relación contractual sea temporal (en adelante, “Sujetos Obligados”).

**3.2.** La Fundación espera de todos los Sujetos Obligados un comportamiento ético y legalmente recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas anticorrupción y, en específico, las relativas a prevenir los Delitos RPPJ, junto con las medidas de prevención y mitigación establecidas en el presente instrumento.

**3.3.** De esta forma, todos los Sujetos Obligados deben estar comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes en Chile. Por lo tanto, está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito, tanto respecto a los Delitos RPPJ como respecto de regulaciones internacionales. Esta regulación legislativa nos permitirá seguir entregando un servicio educativo de calidad en consonancia con la Ley y refrendará los valores y principios que mueven al Carisma Piamartino como pilares fundamentales de la Gestión Escolar en nuestros Centros Educativos.

## IV. ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

### 4.1. Generalidades:

- 4.1.1. La Fundación adoptará e implementará los modelos de organización, administración y supervisión necesarios para la gestión de calidad que brota desde los valores piamartinos y para la prevención de los Delitos Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como el procedimiento de investigación de denuncias, el establecimiento de responsabilidades, la determinación de las sanciones en caso de ser procedentes y su ejecución; todo según se establece en el presente Manual, que será obligatorio para todos los Sujetos Obligados.
- 4.1.2. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores de la Fundación, el incumplimiento de los términos de este Manual podrá ser causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

### 4.2. Encargado de Prevención:

- 4.2.1. El Directorio de la Fundación (en adelante e indistintamente, el “Directorio”) designará un Encargado de Prevención de la implementación, aplicación de protocolos y posterior supervisión del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “Encargado de Prevención”), y su individualización estará en el Anexo N°1 de este Manual. De designarse a más de un Encargado de Prevención, el Directorio determinará la jerarquía entre ellos o la división de funciones, si estos son independientes entre sí.
- 4.2.2. El Encargado de Prevención estará en el cargo por períodos máximos de 3 años contados desde la fecha del acta en que conste el acuerdo del Directorio que lo designe. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración en caso de no haberse manifestado voluntad en contrario, ya sea por el Encargado de Prevención y/o por el Directorio. Sin perjuicio de lo anterior y en todo momento, el Directorio podrá reemplazar unilateralmente uno o más Sujetos Responsables cuando así lo estime conveniente. Asimismo, el Encargado de Prevención cesará inmediatamente en sus funciones en caso de ser formalizado por la comisión de un delito contenido en la Ley y en la LDE, o en caso de ponérsele término a su Contrato de Trabajo o al acuerdo o instrumento que regule su relación con la Fundación.
- 4.2.3. Ya sea que el Encargado de Prevención sea reemplazado por decisión unilateral del Directorio de la Fundación, o que haya cesado inmediatamente en sus funciones por haber sido acusado de la comisión de un Delito RPPJ por renuncia o por terminación de su contrato, el Directorio deberá designar a un nuevo Encargado de Prevención dentro del plazo de 2 meses.
- 4.2.4. Cada persona que sea designada como Encargado de Prevención deberá contar, a lo menos, con las siguientes características
  - Experiencia:** Debe tener un conocimiento acabado de las operaciones y labores de la Fundación, y contar con conocimientos generales de auditoría, compliance y/o de administración de riesgo; e,
  - Integridad:** No podrá haber sido condenado por su participación en ningún delito que merezca pena aflictiva o en los Delitos RPPJ
- 4.2.5. Para el ejercicio de sus funciones, el Encargado de Prevención contará con una oficina en las dependencias de la Fundación y dispondrá de comunicación directa con todos los miembros de ésta y, en especial, con el Directorio a través de su Presidente o quien haga las veces de este cargo o en su defecto a quien este designe. No será obligatoria la dedicación exclusiva al cargo, salvo que así lo determine el Directorio de la Fundación.
- 4.2.6. En el desempeño de sus funciones, el Encargado de Prevención se preocupará de que se adopten y cumplan las medidas establecidas en el presente Manual, para lo cual tendrá amplias facultades de dirección y supervisión y propondrá al Directorio las modificaciones que le parezcan necesarias

- 4.2.7.** Asimismo, el Encargado de Prevención contará con autonomía respecto de la Fundación. Rendirá cuenta de su gestión al Directorio al menos dos veces al año, al finalizar cada semestre, sin perjuicio del deber que tendrá de informar oportunamente a ésta, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido, y para requerir la adopción de medidas necesarias que puedan ir más allá de su competencia.
- 4.2.8.** Sin perjuicio de esos reportes e informes, el Encargado de Prevención podrá solicitar al Directorio asistir a una sesión cuando lo considere necesario, para reportar un informe específico. En casos urgentes y relevantes, podrá pedir al Presidente del Directorio que considere citar a una sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- 4.2.9.** El Directorio proporcionará al Encargado de Prevención los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para la ejecución adecuada de su cometido, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Fundación. Para ello, el Directorio deberá asignar un monto anual determinado, del cual deberá quedar constancia en actas del Directorio; sin perjuicio de que, si llegase a ser necesario a criterio del Directorio, se podrá aumentar dicha cifra debiendo quedar también su constatación en un acta.
- 4.2.10.** El Encargado de Prevención tendrá además, acceso directo e irrestricto a la información de la Fundación, estando facultado para requerir información y antecedentes de todos los negocios, contratos, convenios y acuerdos que estime convenientes, ya sea al Directorio como a las distintas áreas en las que se organiza la Fundación, y con el único fin de prevenir o detectar la comisión de los Delitos RPPJ, estando obligado a mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso.
- 4.2.11.** En este sentido, el Encargado de Prevención contará con acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la Fundación –las que tendrán siempre la obligación de colaborar con el Encargado de Prevención en el ejercicio de sus funciones– con el fin de:
- Efectuar investigaciones de oficio o ante la recepción de una denuncia por parte de Sujetos Obligados, y proponer al Directorio la imposición de sanciones y/o medidas cuando corresponda;
  - Fiscalizar y monitorear el funcionamiento del sistema implementado por el Modelo de Prevención de Delitos;
  - Solicitar y revisar información necesaria y pertinente para la ejecución de sus funciones;
  - Promover y dar a conocer el Modelo de Prevención y este Manual;
  - Resolver dudas y/o consultas que los Sujetos Obligados puedan tener respecto de este Manual y el Modelo, entre otras actividades.
- 4.1.12.** Sin perjuicio de que el procedimiento de denuncias se encuentra detallado en la Política de Denuncias, en el evento que el Encargado de Prevención tomare conocimiento de que alguno de los Sujetos Obligados ha cometido un delito o tuviera sospechas respecto de la comisión o riesgo de comisión de algún delito, deberá ponerlo en conocimiento del Directorio para que ésta adopte las medidas que –a su juicio– sean oportunas y necesarias. Estas medidas podrán incluir, entre otras medidas pertinentes en consideración a la situación específica de que se trate, denunciar el hecho a la policía, al Ministerio Público y/o al tribunal de justicia competente; e imponer algún tipo de sanción en contra de los Sujetos Obligados involucrados –si procediere–.

### **4.3. Implementación efectiva del Manual:**

- 4.3.1.** En caso de ser condenadas, las personas jurídicas pueden verse expuestas a altas multas e incluso a su disolución, aunque, de acuerdo con la LDE, un Modelo de Prevención efectivamente implementado será adecuado para efectos de eximir a la persona jurídica de responsabilidad penal.

**4.3.2.** Con el fin de que el Modelo sea efectivamente implementado en atención al objeto social, tamaño, complejidad y recursos de la Fundación, se llevarán a cabo las acciones que se indican en los numerales que siguen a continuación.

**4.3.3. Identificación de actividades o procesos de riesgo:**

- a) Se entenderá que son actividades o procesos de riesgo de responsabilidad penal para la Fundación, todas aquellas que ésta desarrolle dentro de su objeto, en especial la promoción de la educación favoreciendo la capacitación laboral, social, normativa y técnica de los jóvenes, con predilección y dedicación especial por los más pobres y humildes de nuestro país, y que sean potencialmente utilizables para el fin de cometer o encubrir la comisión de Delitos RPPJ.
- b) La Fundación, tras un proceso de análisis interno, ha identificado aquellos Delitos RPPJ que le serían aplicables, tomando en cuenta las actividades que desarrolla. La enunciación de estos delitos y el plan de acción que se ha implementado para mitigar sus riesgos de comisión, se encuentran en el documento denominado “Matriz de Riesgos”, que forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación. Se trata de un documento a parte, como se enunció más arriba, que detalla la ley a la cual hace referencia, el cargo afectado, el riesgo presente, incidencias potenciales, medidas de control, responsable y nivel de incidencia de la norma a la cual hace alusión el articulado específico. Para fines de difusión de la Matriz de Riesgos, se ha integrado en esta edición una síntesis de los riesgos y su relación con los valores piamartinos, a fin de que la comunidad piamartina comience a familiarizarse con los riesgos más pertinentes a la misión educativa.
- c) En consecuencia, el objeto de dicha Matriz de Riesgos es que los Sujetos Obligados conozcan, con antelación, los tipos de eventos, actividades y/o situaciones en las que deben poner una mayor atención y aplicar especialmente las políticas y protocolos que ahí se indican.
- d) El Encargado de Prevención tiene la obligación de monitorear permanentemente las distintas actividades o procesos de riesgo de la Fundación y ampliarlas, según sea necesario, cuando identifique nuevas actividades o procesos de riesgo en su operación.

**4.3.4. Políticas y Procedimientos de Prevención:** Con el objeto de prevenir la generación de responsabilidad penal de la Fundación, el Encargado de Prevención deberá ejecutar a lo menos los siguientes procedimientos:

- a) **Capacitación del personal:** El Encargado de Prevención deberá efectuar periódicamente actividades de capacitación, difusión y conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo al menos una capacitación a todo el personal de la Fundación y el Directorio. Las actividades de capacitación, difusión y conocimiento del MPD tendrán por objeto explicar los Delitos RPPJ que aplican a la Fundación contenidos en la Matriz de Riesgos, sus alcances punitivos personales y corporativos, las políticas y procesos implementados para prevenir y detectar conductas delictivas, las herramientas de denuncia existentes, las sanciones internas para el caso de incumplimiento y demás antecedentes atinentes a la materia. Estas actividades deberán desarrollarse en forma presencial y/o remota, de manera individual o grupal.
- b) **Recibir e investigar las Denuncias de Conductas Sospechosas:** Todos los Sujetos

Obligados estarán obligados a denunciar a través del Canal de Denuncias alguna conducta que detecten como sospechosa y que estimen pueda ser constitutiva de la comisión o encubrimiento de delitos, según se detalla en el “Política de Denuncias”. El Encargado de Prevención respectivo estará siempre obligado a investigar las denuncias que reciba en el curso de sus gestiones o solicitar los antecedentes o información que se requiera para una investigación. A título ejemplar serán actividades sospechosas, entre otras, la celebración de actos, contratos o la realización de negocios u operaciones que no sean habituales en la Fundación, o que no tengan una justificación económica o jurídica, o que se realicen de manera separada a los negocios de la Fundación, o sean desmedidas o inusuales.

- c) **Establecer la prohibición de transferir activos:** El Encargado de Prevención deberá difundir la prohibición de entregar dinero, títulos o cualquier documento representativo de dinero, activos o créditos a terceros, cuando no exista una obligación demostrable y razonable para la Fundación, ya sea por medio de contratos, facturas legalmente emitidas u otros similares.
- d) **Instrumentos legales:** La obligación de conocer, comprender y dar cumplimiento a este Manual y, en general, al MPD deberá incorporarse a los contratos de trabajo y a los contratos de prestación de servicios de todos los trabajadores piamartinos, empleados y proveedores de bienes o de servicios para la Fundación, incluidos los máximos ejecutivos de la misma y los miembros del Directorio de la Fundación.
- e) **Supervisar el cumplimiento e implementación de Políticas y Procedimientos en general:** Respecto de cada una de las Políticas y Procedimientos de la Fundación, el Encargado de Prevención deberá supervisar su implementación, adopción y cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, debiendo cuando corresponda, proponer y evaluar las modificaciones que sean necesarias para cumplir adecuadamente su cometido.

#### **4.3.5. Canal de Denuncias:**

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual de Prevención y la sospecha de comisión o la comisión misma de delitos debe ser denunciada por los Sujetos Obligados a través del Canal de Denuncias. La Fundación asegura que las denuncias se hagan a través de un canal seguro y asegura la confidencialidad del denunciante si éste así lo elige, mediante correo electrónico a [ambienteseguro@fundacionjuanpiamarta.cl](mailto:ambienteseguro@fundacionjuanpiamarta.cl). El procedimiento para la materialización, comunicación, conocimiento, investigación y resolución de las denuncias realizadas serán tratadas en la Política de Denuncias.

#### **4.3.6. Sanciones:**

- a) Ante alguna infracción al Modelo de Prevención de Delitos, el Presidente de la Fundación podrá aplicar, en forma individual o copulativa, y en atención a la gravedad de la infracción, una o más de las siguientes sanciones al denunciado, según corresponda:
  - i) Amonestación verbal, con firma de toma de conocimiento por escrito.
  - ii) Amonestación escrita.
  - iii) Multa de hasta 25% de la remuneración diaria, atendido lo señalado en el artículo 157 del Código del Trabajo.
  - iv) Término del contrato de trabajo, por alguna las causales del artículo 160 del Código del Trabajo.

- v) Término del contrato de prestación de servicios, de compra de activos o del acuerdo o documento que relacione al denunciado con la Fundación.
- b) El denunciado que considere que la resolución del Presidente de la Fundación, le causa agravio podrá reponer, por escrito, ante el Directorio, y dentro del plazo de 10 días de notificada, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. El Directorio resolverá la reposición dentro del plazo de 30 días, y notificará su resolución. Dicha notificación podrá hacerse por correo electrónico o de forma personal, entregando la referida resolución por escrito.
- c) El procedimiento descrito en nada obsta a que la Fundación ejerza una acción legal y/o presente una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Tribunales de Justicia, en base a los antecedentes conocidos e investigados con motivo de la denuncia de infracción al Modelo de Prevención de Delitos.

**4.3.7. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización del MPD:** Con motivo de la supervisión, monitoreo y verificación del adecuado funcionamiento del Modelo, el Encargado de Prevención será responsable de coordinar e implementar la realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes cada vez que el Directorio de la Fundación así lo determine, debiendo luego el Encargado de Prevención actualizar y perfeccionar el MPD a partir de tales evaluaciones una vez aprobados los cambios por el Directorio de la Fundación.

#### 4.4. Difusión y Modificaciones

- 4.4.1. El presente Manual de Prevención de Delitos y sus posteriores modificaciones serán puestos a disposición y comunicados a los Sujetos Obligados a través de medios electrónicos, o bien mediante la entrega de un ejemplar material del mismo (en el caso de trabajadores piamartinos de la Fundación, incluyendo su Directorio), y se mantendrá disponible en la página web de la Fundación, en los siguientes enlaces: [www.colegiocarolinallona.cl](http://www.colegiocarolinallona.cl), [www.colegiopiamarta.cl](http://www.colegiopiamarta.cl), [www.colegiojuanpiamarta.cl](http://www.colegiojuanpiamarta.cl).
- 4.4.2. Lo anterior, sin perjuicio de las demás actividades de difusión y capacitación que llevará a cabo el Encargado de Prevención de forma periódica.
- 4.4.3. Todos los trabajadores piamartinos de la Fundación, incluyendo su Directorio, deberán firmar una declaración –de acuerdo con el Anexo N°2– en la que acrediten haber recibido, leído y que cumplirán todas las estipulaciones del presente Manual.
- 4.4.4. Toda duda respecto del alcance, aplicación e interpretación del presente documento deberá ser puesta en conocimiento del Encargado de Prevención, quien deberá responderlas a la brevedad posible.

#### 4.5. Vigencia

El presente Manual tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio y será dado a conocer a todos los colaboradores de la Fundación mediante su incorporación en los reglamentos que ésta dicte, en los contratos respectivos, su publicación en la página web y actividades específicas de difusión.

## V. EL CÓDIGO DE ÉTICA

### 5.1. Objetivo General

Nuestro Código de Ética es un instrumento que busca orientar el comportamiento de todos sus educadores para el cumplimiento de los principios y valores de la Fundación basados en el carisma de Juan Bautista Piamarta. Así, el Código de Ética entrega el marco principal en materia de integridad y funcionamiento institucional, en consonancia con el testimonio cristiano inherente a nuestra Institución, basados en el Evangelio.

### 5.2. Objetivos Específicos

- Fortalecer el compromiso en el desarrollo de sus funciones basados en los principios y valores Piamartinos entre todos los trabajadores piamartinos de nuestra institución.
- Guiar la toma de decisiones hacia lo correcto, tanto en las relaciones internas, como con los miembros de la comunidad, con los proveedores y ciudadanía vinculadas a nuestra institución.
- Testimoniar con nuestra vida, el Evangelio y los valores que se desprenden de las enseñanzas de Jesucristo.
- Profundizar, desde el código de ética piamartino, la instalación de los procedimientos del Manual de Prevención del delito, como base carismática de la gestión escolar.

### 5.3. Destinatarios

El contenido de este Código de Ética, de la Fundación Juan Piamarta, tiene plena aplicación para **TODOS** sus trabajadores piamartinos, practicantes, y/o voluntarios, independiente de la jerarquía, cargo, o responsabilidad que posea o ejerza, o de la naturaleza del vínculo que lo una con la Fundación Juan Piamarta y/o a la Congregación Sagrada Familia de Nazareth. De igual manera, su contenido valórico compromete a toda la Comunidad Piamartina, tanto en sus niveles corporativos, como en sus instancias colegiadas, colectivas o comunitarias. Asimismo, estas disposiciones son aplicables en todas las acciones que la Fundación y sus integrantes realicen con los usuarios de sus servicios (estudiantes y/o instituciones) o con los proveedores de bienes y servicios que se vinculen con la Fundación.

### 5.3. Difusión

Este código de ética será publicado junto a todos los documentos oficiales de la Fundación y será objeto de las adecuadas acciones de comunicación y formación, siguiendo los principios de transparencia y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

### 5.4. Nuestro compromiso con los criterios éticos

Todos los que conformamos la Comunidad Piamartina compartimos los valores que se viven en nuestra organización y expresamos nuestra responsabilidad de vivirlos y promoverlos en la Carta de Compromiso que firmamos al recibir el Código de Ética. Los lineamientos contenidos en este Código de Ética no pretenden ser exhaustivos y tienen como complemento las políticas internas de la Fundación Juan Piamarta.

## 5.5. Compromisos institucionales esenciales en el ámbito de la prevención del delito

### a) Administración de bienes y prevención de la corrupción

La Fundación es responsable de administrar correctamente sus bienes, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, de uso general o específico, etc. Para ello, debe tener en cuenta los siguientes criterios al administrar los bienes:

- La administración económica de la Fundación debe ser confiada a personas honestas y competentes.
- Cada miembro de Fundación Juan Piamarta es responsable de la custodia, salvaguarda y buen uso de los activos que se encuentran bajo su control asegurando el correcto cumplimiento de nuestro trabajo, cuidando en todo momento su integridad.
- Se deben manejar los recursos de manera prudente y eficiente, evitando cualquier tipo de malversación o uso indebido de los mismos.
- Es responsabilidad del personal correspondiente, mantener los activos de la Fundación en buen estado, observar las prácticas de mantenimiento y aplicar los programas de prevención de riesgos, con el propósito de propiciar la continuidad de su operatividad, evitar robos, evitar accidentes e incrementar la vida útil de los activos.
- Se deberá llevar un inventario en que se enumeran y describen los bienes, muebles o inmuebles. Dicho inventario debe actualizarse anualmente.
- El Director de cada establecimiento deberá rendir con la documentación respectiva los bienes del establecimiento a cargo, al Directorio de Fundación, la cual se realizará anualmente.
- Se debe tratar y administrar la información financiera, con estricto apego a la legislación contable, tributaria y de información pública, manteniendo registros fidedignos, exactos, íntegros y transparentes.

### b) Prevención sobre el conflicto de intereses

Los trabajadores piamartinos de la Fundación, que tengan intereses financieros en empresas que pretendan realizar la compra o venta de cualquier tipo de bien o servicio a la Fundación, o que tengan una relación personal (por parentesco de consanguinidad o afinidad, relación de convivencia o de pareja, amistad u otra) con sus socios, ejecutivos, gerentes, administradores o directores de dichas empresas, pueden llevar a cabo dichas operaciones siempre y cuando éstas hayan sido analizadas y aprobadas previamente, por el Director de cada establecimiento educacional, y por el representante legal de la Fundación.

De este modo, se procura evitar la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre la Fundación y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

Todos los que trabajamos en la Fundación tenemos la obligación de actuar con honestidad e integridad, buscando siempre la protección de los intereses de la institución, evitando situaciones que signifiquen o pudieran significar un conflicto entre intereses personales y los de nuestra Fundación.

### **c) Prevención del cohecho**

La labor educativa de la Fundación Juan Piamarta, requiere de una amplia interacción con las autoridades gubernamentales, especialmente, los directores de los establecimientos educacionales de la Fundación y el representante legal de la misma, en su calidad de sostenedor, interactúan constantemente con trabajadores piamartinos de la Dirección del Trabajo, SEREMI de Educación, estamentos del Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Sesma, SII, MINSAL, entre otros. Pues bien, esta interacción debe apegarse a los principios y valores promovidos por nuestra institución, haciendo especial énfasis en la honestidad de nuestra función y el respeto, de modo que los trabajadores piamartinos de la Fundación deberán abstenerse de influir o afectar la objetividad de las decisiones de los trabajadores piamartinos, subordinándolas a la consecución de los fines institucionales.

En consecuencia, se prohíbe la práctica del cohecho por parte del personal de la Fundación, asesores, contratistas y subcontratistas, en todas sus formas, cualquiera sea el acto u omisión que se busque obtener de parte del trabajador público involucrado. Dado lo anterior, los trabajadores de la Fundación no podrán ofrecer, consentir o dar beneficios, dádivas, regalos, compensaciones, premios o pagos, de cualquier naturaleza y/o monto, a un trabajador público o a un tercero relacionado a él, en razón de su cargo o como contraprestación a un acto trabajador, que comprometan o condicionen el proceso de decisión sobre alguna acción propia de la labor Piamartina, o negociación, institucional y/o personal, actual o futura.

Asimismo, deberán abstenerse de aceptar regalos, condiciones ventajosas, salarios, viajes, comisiones o cualquier otra forma de compensación por parte de proveedores, empresas o personas que presenten o reciban servicios y en general con cualquier empresa o persona con la que por motivos profesionales la Fundación pueda tener algún tipo de trato.

### **d) Sobre los registros y en general sobre el uso de la información**

La Fundación considera que la obtención y el buen uso de la información son un recurso fundamental para su misión, por lo que su administración y manejo debe darse en forma responsable, segura, objetiva y apegada al derecho por cada uno de los trabajadores de la Institución. Por tanto, la Fundación se compromete a salvaguardar la privacidad y confidencialidad de la información reservada y sensible, asegurando su uso responsable y ético, protegiéndola contra accesos no autorizados y limitando su uso a los fines establecidos, de modo que el uso o distribución de información confidencial o privilegiada sin autorización importa una vulneración tanto a las disposiciones de este Código, como de las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Asimismo, está prohibido hacer uso de las bases de datos o información confidencial o privilegiada para obtener un beneficio o lucro propio, sea directamente o a través de otra persona. Así también, está prohibido distorsionar o manipular de cualquier forma los registros y/o la información contable, administrativa, legal o de cualquier índole o bien falsear las operaciones, ya sea para simular el cumplimiento de metas u objetivos, o para obtener algún beneficio personal.

Por último, las instituciones o empresas que se vinculen por razones contractuales a nuestra labor deberán proporcionar información veraz y suficiente para que quien la requiera pueda tomar una decisión adecuada.

#### **e) Relación con la comunidad educativa**

La Fundación Juan Piamarta se compromete a ofrecer a nuestros estudiantes, a sus padres y apoderados, siempre un trato profesional, transparente, honesto, respetuoso y amable, proporcionando los servicios educacionales convenidos con la mayor calidad y excelencia, apegándose siempre a los reglamentos y normativas internas. Al recibir a sus estudiantes, padres y apoderados, con excepción de restricciones legales, la Fundación no establecerá diferencias discriminatorias de ningún tipo. La discriminación es una transgresión a nuestro MACEP, RIOHS, Código de Ética y a los derechos humanos, por tal motivo dichos actos no serán tolerados.

Buscamos que las promociones, los argumentos y los antecedentes que se realicen y proporcionen a los estudiantes, a sus padres y apoderados, sean fidedignos, veraces y reales en todos sus ámbitos, especialmente respecto de la disponibilidad, oportunidad y/o calidad de la oferta educativa.

#### **f) Relación con proveedores**

Los procesos de adquisición y contratación de productos y servicios, así como la elección y administración de proveedores, se rigen por los principios de transparencia, competencia, objetividad y cumplimiento, a través del proceso de cotización y evaluación del servicio prestado por el proveedor. Es importante que el trato con proveedores y contratistas esté siempre en línea con los intereses institucionales, y no con los personales del colaborador a cargo. Por tal motivo, en ningún caso, las decisiones sobre la contratación o adquisición deben verse influenciadas por vínculos personales, favores, regalos, invitaciones, préstamos o servicios de cualquier tipo. Así, todo el proceso de adquisición y contratación debe quedar documentado por escrito, detallando todos los antecedentes y transacciones llevadas a cabo en los contratos, liquidaciones, informes, controles y otras actuaciones involucradas en ellos.

#### **g) Relación con el uso de redes sociales y publicaciones en la página web**

El uso de redes sociales ha cambiado la forma de comunicar, estos influyen en los usuarios particulares, masivos y de la misma institución. Como entidad educativa el resguardo de contenido y difusión de información está dado a partir de nuestros principios y valores, por lo cual la Fundación define un responsable de esta área a nivel fundacional y en cada colegio. Ningún administrador de redes o educador está autorizado a utilizar el logo institucional y demás elementos de identidad carismática para emitir informaciones oficiales, estas solo deben publicarse con autorización del Director y/o Presidente de la Fundación. Se tendrá especial cuidado con las publicaciones y contenidos que incluyan estudiantes, de estos se establece la autorización de los padres, autoridades o instituciones encargadas, cuando así se requiera.

El chat de las redes sociales debe ser solo una herramienta de contacto con los grupos de interés; las conversaciones personales no deben realizarse por este medio. Las redes sociales institucionales se distinguirán porque siempre tratarán con respeto a las personas, no hay lugar para la difamación, la violación de los derechos humanos, ni ningún tipo de discriminación o actividad que pueda dar lugar a malentendidos en este sentido. No se debe administrar ninguna red social desde un perfil personal.

El administrador debe ser responsable con la información, las fotografías, videos y comentarios y todo contenido que se publique en las redes oficiales. Además, debe poner atención especial a las afirmaciones e intervenciones que se emitan en nombre de la institución, para evitar rumores, malas interpretaciones o sembrar sospechas infundadas. Quien administre la red social debe abstenerse de invadir la privacidad de las personas, evitando ingresar en los perfiles de los seguidores o usuarios de

las redes con fines personales, que van más allá de lo profesional.

#### **h) Relación con el medio ambiente**

En el contexto de nuestra labor educativa, la Fundación se compromete a desarrollar su actividad en armonía con la protección del medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales.

La Fundación Juan Piamarta implementará políticas internas de reciclaje, que contemplen reducir el gasto de papel, el acopio de material reciclable, uso eficiente de energía, cuidado del gasto innecesario de agua, y concientizar a toda la comunidad educativa acerca de la importancia del cuidado del medioambiente, el cuidado de la casa común.

#### **i) Compromisos de los trabajadores piamartinos**

Los trabajadores de Fundación Juan Piamarta, están obligados a cumplir en forma fiel las estipulaciones del contrato de trabajo y las del Reglamento interno de orden higiene y seguridad especialmente deberán acatar las obligaciones y prohibiciones allí mencionadas, que tienen relación con el compromiso ético laboral, conjuntamente en este documento se hace énfasis en aquellas aspectos y buenas prácticas que se describen a continuación:

#### **j) Antidiscriminación - igualdad de oportunidades.**

Los trabajadores de Fundación Juan Piamarta deben reconocer la igual dignidad de todas las personas, independientemente de su condición o circunstancia, y tratarlas con el máximo posible de empatía y consideración.

#### **Buenas prácticas:**

- No discriminar a las personas por motivos religiosos, raciales, étnicos, orientación sexual, género, estado civil, embarazo, capacidades diferentes, afiliación sindical u opiniones políticas.
- Respetar la debida confidencialidad de cada caso.
- Practicar la crítica constructiva (atenerse a los hechos, señalar comportamientos inadecuados, proponer alternativas, etc.) y evitar descalificaciones personales, insultos, difusión de rumores, calumnias. - Tratar a los trabajadores piamartinos conforme a principios de equidad, es decir, repartiendo las recompensas y las cargas en proporción a los méritos, capacidad y al esfuerzo de cada cual.
- Escuchar y atender, en la medida de lo posible, las demandas legítimas de los demás.
- No imponer las propias ideas, opiniones o decisiones de forma autoritaria, ni interferir de modo ilegítimo en las decisiones y opciones de los demás.
- No utilizar la posición de superioridad para intimidar o amedrentar a los trabajadores piamartinos. - Denunciar, a través de los canales establecidos para ello, cualquier comportamiento que atente a la dignidad de las personas.
- Ningún trabajador de la Fundación puede ser objeto de acoso sexual, acoso laboral, abuso u otra forma de intimidación, o de violencia en el lugar de trabajo.

#### **k) Honorabilidad**

El compromiso con la Fundación se muestra en la voluntad de trabajar para el logro de los fines de la misma, más allá de los mínimos exigibles. Este compromiso se asocia tanto al honor de la institución como al de cada persona que la conforma.

### Buenas prácticas:

- Conocer y cumplir las obligaciones básicas que se tienen como miembro de la Fundación Juan Piamarta y mostrar interés en hacer algo más que desarrollar las tareas, de acuerdo a los mínimos esperados.
- Mostrar un comportamiento ejemplar en todas las tareas asumidas.
- Identificar los problemas a los que uno se enfrenta en el ámbito de su responsabilidad y poner los medios para que se resuelvan en un plazo razonable.
- No evitar ni demorar en exceso las decisiones difíciles.
- Recabar la opinión de las personas implicadas en la toma de decisiones que les afecten y tenerlas en cuenta en la medida de lo posible.
- Esforzarse en la mejora profesional permanente, incluyendo la formación ética además de la actualización técnica.
- Participar constructivamente en los órganos de gestión, en las discusiones y en las tareas comunes.
- Conocer los valores de la Fundación Juan Piamarta, darlos a conocer y esforzarse en su cumplimiento, así como en la mejora de la reputación e imagen de nuestra institución.
- Actuar de forma activa en la defensa de los intereses y la imagen de la Fundación Juan Piamarta.

## VI. MATRIZ DE RIESGO DESDE LA GESTIÓN PIAMARTINA

### Riesgo N°1: Fraude al fisco en perjuicio de entidades educativas<sup>1</sup>

Este riesgo se configura cuando se defrauda al Estado utilizando recursos públicos educativos de forma fraudulenta, como mediante **facturas falsas, simulación de contratos o rendiciones duplicadas** en fondos educativos estatales.

En el contexto escolar, esto significa que los recursos destinados a mejorar la calidad educativa **no llegan a los estudiantes**, vulnerando su derecho a una educación digna y equitativa.

Este tipo de prácticas **compromete la probidad institucional, debilita la confianza pública**, y puede derivar en **sanciones legales, pérdida de financiamiento y desprestigio** de la comunidad escolar.

**Desde los valores piamartinos**, el fraude transgrede la **honestidad, el respeto por lo público** y el **sentido social**, pilares fundamentales de una gestión educativa orientada al servicio, la justicia y la transparencia.

### Riesgo N°2: Ejecución u omisión constitutiva de delito por negligencia en el giro escolar<sup>2</sup>

Este riesgo ocurre cuando educadores piamartinos **omiten actuar frente a situaciones de riesgo previsibles**, como no activar protocolos ante un accidente, no atender denuncias de violencia escolar o no mantener en condiciones seguras la infraestructura.

---

<sup>1</sup>(**Referencias legales:** Art. 239 del Código Penal, Ley 21.595, Ley SEP 20.248 (art. 28), Manual de Cuentas 2025, pp. 9-12; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>2</sup> (**Referencias legales:** Art. 492 inc. 1 del Código Penal, Ley 21.595, art. 50, Ley 21.430, Ley 20.393 (Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas), art. 1; Decreto 97 (Supervisión Persona Jurídica), Tit. I y II; Decreto 235 (Reglamento Ley SEP); art. 24; Manual de Cuenta 2025, cap. III y IV; Manual de Prevención FJP, RIOHS, título I y Anexo 1; Manual de Gestión de Educador Piamartino, Anexo 5)

La **negligencia en contextos escolares** afecta la **integridad física y emocional** de estudiantes y trabajadores piamartinos, y vulnera el deber institucional de garantizar **espacios educativos seguros**, protectores y garantes de derechos.

Desde los **valores piamartinos**, se infringen principios como el **cuidado del otro**, la **responsabilidad ética**, la **protección de la infancia** y la **ejemplaridad profesional** al interior de la comunidad educativa.

### Riesgo N°3: Fraude al fisco en la obtención de prestaciones improcedentes<sup>3</sup>

Este riesgo se configura cuando se accede a beneficios fiscales de forma fraudulenta, como **recibir pagos por funciones no realizadas**, **presentar licencias simuladas**, o **simular condiciones** para recibir bonificaciones especiales.

En el contexto escolar, esto **vulnera la equidad en la distribución de recursos**, genera **desequilibrios en los equipos de trabajo** y **desvía fondos** que podrían ser destinados a **programas pedagógicos reales en beneficio de los estudiantes**.

Desde la perspectiva de los **valores piamartinos**, esta práctica atenta contra la **honestidad institucional**, el **respeto a la honestidad institucional** y el **sentido social del trabajo educativo**.

### Riesgo N°4: Imprudencia temeraria en crimen con infracción de deberes de cuidado<sup>4</sup>

Este riesgo ocurre cuando un trabajador, **con conocimiento del peligro que implica su conducta**, ignora advertencias o protocolos críticos, y esto conlleva a un crimen (como lesiones graves o muerte). Ejemplos incluyen **mantener actividades en espacios inseguros**, **realizar salidas pedagógicas sin autorización** o **exponer a estudiantes a instalaciones eléctricas defectuosas**.

Tales acciones **vulneran directamente el derecho a la vida y la integridad física**, deslegitiman el rol protector de la escuela y **ponen en crisis el vínculo entre las familias y la institución** (DFL 2, Artículo 10, Letra a).

Desde los **valores piamartinos**, esta imprudencia contradice el **compromiso con la vida**, la **responsabilidad ética** y la **obligación moral de cuidar y proteger a quienes más lo necesitan: los estudiantes**.

### Riesgo N°5: Imprudencia temeraria en simple delito con infracción de deberes de cuidado impuestos por el giro escolar<sup>5</sup>

Este riesgo se configura cuando un trabajador actúa con **imprudencia consciente o descuido grave**, generando una situación de peligro que, sin llegar a constituir un crimen, sí infringe los deberes de cuidado propios de su función.

En el ámbito escolar, puede manifestarse al **ignorar señales de conflicto**, **no responder ante una agresión leve**, **no cerrar zonas peligrosas** o **realizar actividades sin resguardo mínimo**.

---

<sup>3</sup> (Referencias legales:: Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 4; Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20 que modifica el Art. 1° de la Ley 20.393), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Reglamento de Supervisión RPPJ) (Título I), Manual-de-Cuentas-2025 (Cap. III y IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV))

<sup>4</sup> (Referencias legales: Art. 490 N°1 del Código Penal, Ley N° 20.536 (Art. único N° 1), DFL N° 2 (Art. 15), DFL N° 2 (Art. 46), Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 1 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20 y Art. 52), Decreto N° 97 (Título I), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV); MACEP, Cap. V y IV )

<sup>5</sup> (Referencias legales: Art. 490 N°2 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 1 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20 y Art. 52), Ley N° 19.873 (Art. 1°), DFL N° 2 (Art. 46), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), MGEDP (Anexo 5), RIOHS (Capítulos I y II))

Aunque el daño no sea grave, la falta de prevención oportuna **impacta negativamente en el bienestar físico y emocional de los estudiantes**, afecta la **percepción de seguridad en el entorno educativo** y puede **desencadenar conflictos mayores** o situaciones repetitivas de riesgo.

**Desde los valores piamartinos**, este tipo de imprudencia vulnera el **cuidado del otro**, la **responsabilidad ética** y el **compromiso con el bienestar escolar**. La educación exige ejemplaridad en la protección de la infancia y el cultivo de un entorno **seguro, confiable y digno** para el aprendizaje.

### Riesgo N°6: Cohecho pasivo agravado por omisión o ejecución contraria a deberes del cargo<sup>6</sup>

Este riesgo se configura cuando un trabajador —por ejemplo, un directivo escolar— **acepta beneficios económicos, dádivas o promesas** a cambio de **actuar o dejar de actuar en contra de los deberes inherentes a su cargo**. En el ámbito escolar, esto podría traducirse en la **adjudicación indebida de contratos, designación de personal sin mérito, o manipulación de compras públicas**.

En el contexto educativo, este tipo de conducta **debilita la legitimidad de la gestión institucional** y **erosiona la confianza de la comunidad escolar**. Además, compromete el uso justo de los recursos destinados a la educación, afectando la **equidad**, la **calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje** y la **cultura de legalidad** que debe modelarse en los establecimientos escolares.

**Desde la perspectiva de los valores piamartinos**, este delito transgrede principios fundamentales como la **honestidad institucional**, el **sentido de servicio público** y la **responsabilidad ética**, pilares esenciales en comunidades educativas orientadas al bien común y la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

### Riesgo N°7: Cohecho pasivo agravado mediante influencia en otro empleado<sup>7</sup>

Este riesgo se configura cuando un trabajador escolar **acepta beneficios económicos o favores indebidos** con el objetivo de **influir en la conducta de otro trabajador público**, para que actúe o se abstenga de actuar en beneficio propio o de un tercero. En el contexto educativo, esto podría manifestarse en la **asignación irregular de cargos, contrataciones dirigidas, o adjudicación de compras sin proceso transparente**.

Estas prácticas **socavan el principio de mérito**, fomentan la **discrecionalidad arbitraria** y erosionan la confianza en las decisiones institucionales. Su impacto es especialmente grave cuando afecta áreas como **recursos humanos, finanzas, becas o procesos de evaluación**, ya que **instalan relaciones de poder injustas y generan inequidad entre trabajadores piamartinos y estudiantes**.

**Desde la perspectiva de los valores piamartinos**, este delito vulnera la **honestidad institucional**, la **justicia en la toma de decisiones**, el **sentido de servicio público**, y compromete el ideal de una comunidad educativa construida sobre la **transparencia, la equidad y el respeto por el otro**.

---

<sup>6</sup> (Referencias legales: Artículos 248 y 248 bis del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 4 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), DFL N° 2 (Art. 46), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), Manual-de-Cuentas-2025 (Cap. III y IV), MGEP (Anexo 5); MACEP 2025, art. 4)

<sup>7</sup> (Referencias legales: Art. 248 bis (inciso final) del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 4 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20), DFL N° 2 (Art. 46), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Resolución 5936 EXENTA (Art. 3°), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), MGEP (Anexo 5), RIOHS (Capítulos I y II))

## Riesgo N°8: Cohecho pasivo en razón del cargo<sup>8</sup>

Este riesgo se configura cuando un trabajador piamartino **recibe dinero, regalos u otros beneficios solamente por el hecho de ocupar un cargo**, sin que exista una contraprestación directa o inmediata. En el ámbito escolar, esto puede presentarse en situaciones donde directivos o encargados **aceptan “atenciones” de proveedores, favores de apoderados, o beneficios personales por ser autoridad**, lo cual **genera conflictos de interés y pérdida de imparcialidad**.

Este tipo de cohecho **debilita la integridad moral del cargo**, promueve una cultura institucional donde lo indebido se naturaliza y **erosiona la confianza de la comunidad educativa en sus líderes**. Además, instala una **percepción de favoritismo o privilegio**, perjudicando la equidad y transparencia en decisiones que pueden impactar directamente a estudiantes, docentes o apoderados.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta **transgrede la honestidad, el respeto al bien común y la responsabilidad ética**, fundamentales en una comunidad escolar que busca formar personas íntegras y servir con sencillez, justicia y honestidad institucional.

## Riesgo N°9: Cohecho pasivo impropio para facilitar delitos funcionales<sup>9</sup>

Este riesgo se configura cuando un trabajador piamartino **acepta un beneficio económico o ventaja indebida para facilitar que otro trabajador cometa un delito** en el ejercicio de su cargo. En el contexto escolar, esto puede implicar situaciones como **ocultar rendiciones irregulares, justificar compras simuladas, o encubrir contrataciones ilícitas**, con el consentimiento o silencio cómplice de quienes ocupan roles de supervisión o dirección.

Este tipo de práctica **normaliza el encubrimiento y la complicidad institucional**, corrompe la cultura organizacional y **atenta directamente contra la ética del servicio en educación**. Sus consecuencias pueden afectar tanto la distribución de recursos como la credibilidad de informes, auditorías o decisiones que repercuten en los estudiantes.

**Desde los valores piamartinos**, este riesgo contradice la **honestidad, la transparencia, la responsabilidad ética** y el principio de **ejemplaridad profesional**. También pone en riesgo la confianza que debe sustentarse en una comunidad educativa comprometida con la honestidad institucional, el bien común y la protección de los más vulnerables.

## Riesgo N°10: Cohecho activo o soborno a trabajador<sup>10</sup>

Este riesgo se configura cuando un particular —como un proveedor, apoderado o tercero externo— **ofrece dinero, regalos u otros beneficios a un trabajador piamartino** con el fin de **influir en**

---

<sup>8</sup> (Referencias legales: Art. 248 del Código Penal , Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 4 y Título II) , Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20) , Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28) , Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24) , Decreto N° 97 (Título I) , Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV) , RIOHS (Capítulos I y II) )

<sup>9</sup> (Referencias legales: Art. 248 ter del Código Penal, Ley 21.595 sobre Delitos Económicos, art. 251 bis del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 4 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 20), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

<sup>10</sup> (Referencias legales: Art. 250 del Código Penal, Ley 21.595 sobre Delitos Económicos; art. 27 de la Ley N° 19.913, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 1 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 1), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

**decisiones institucionales o administrativas.** En el contexto educativo, este soborno puede buscar **obtener contrataciones, aprobar compras, acceder a beneficios indebidos o evitar sanciones.** Esta práctica **afecta profundamente la equidad, la legalidad y la transparencia de la gestión escolar,** ya que instala relaciones de poder injustas, distorsiona los criterios técnicos y pedagógicos, y **perjudica a quienes no participan en estas redes de privilegio.** Además, daña la legitimidad de decisiones que afectan directamente a estudiantes, apoderados, docentes y proveedores honestos. **Desde los valores piamartinos,** este riesgo vulnera principios clave como la **honestidad institucional, el sentido de justicia, el servicio desinteresado y el respeto por la dignidad de todas las personas.** Tolerar o normalizar el soborno dentro del espacio escolar debilita gravemente el mensaje formativo y ético que debe encarnar toda comunidad educativa.

### Riesgo N°11: Malversación de caudales públicos<sup>11</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando una autoridad o trabajador del establecimiento educacional **sustraе, destina indebidamente o utiliza en provecho personal recursos públicos administrados por la institución escolar,** ya sea dinero, bienes materiales o aportes del Estado, como los fondos SEP, FAEP, PME u otros. Este delito se concreta mediante maniobras como pagos ficticios, desvío de fondos, uso irregular de subvenciones o adquisiciones con fines personales.

Este tipo de conducta, además de constituir un grave delito penal y una falta a la probidad administrativa, afecta profundamente la legitimidad del proyecto educativo, interfiere en el cumplimiento de los fines institucionales y **merma directamente los recursos disponibles para los estudiantes,** en especial para los más vulnerables. Para prevenir esta situación, es esencial contar con sistemas de control interno sólidos, auditorías periódicas, rendición de cuentas transparente y participación activa del equipo directivo en la supervisión financiera. Asimismo, debe promoverse una **cultura de la integridad,** que valore el uso ético y justo de los recursos como parte de la formación profesional y ciudadana de toda la comunidad educativa.

**Desde los valores piamartinos,** la honestidad, la transparencia y la responsabilidad con los bienes comunes son expresiones concretas del servicio educativo inspirado en el Evangelio. Desviar recursos destinados al bien común, especialmente de niñas, niños y adolescentes, es una forma grave de injusticia que contradice todo principio cristiano y desvirtúa la misión educativa confiada.

### Riesgo N°12: Falsificación de instrumento público<sup>12</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando un integrante de la comunidad escolar —particularmente alguien con acceso o autoridad administrativa— **modifica, crea o reproduce de forma fraudulenta un documento que reviste carácter público,** con el propósito de obtener algún beneficio o de inducir a error a la autoridad. Se incluyen certificados académicos, resoluciones, informes oficiales, boletas o documentos relacionados con la gestión escolar.

Estas acciones **no solo constituyen un delito penal,** sino que también vulneran gravemente los principios de transparencia, probidad y legalidad exigidos en la administración de recursos y la gestión

<sup>11</sup> (**Referencias legales:** Artículos 233 y 238 del Código Penal; Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos; Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 18), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

<sup>12</sup> (**Referencias legales:** Arts. 193 y 194 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

educativa. La falsificación puede tener consecuencias serias como pérdida de credibilidad institucional, sanciones legales y administrativas, perjuicio económico o invalidez de procedimientos educativos clave (como certificaciones, subvenciones, procesos de titulación, entre otros).

**Desde los valores piamartinos**, la honestidad institucional y la justicia son pilares irrenunciables del servicio educativo. La falsificación de documentos públicos niega el valor de la confianza depositada en el rol educativo y contradice la integridad que toda comunidad formativa está llamada a vivir y custodiar.

### Riesgo N°13: Falsificación de instrumento público por particular<sup>13</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando un particular, sin ostentar la calidad de trabajador piamartino, **falsifica o adultera un documento que tiene carácter de instrumento público**, como actas, certificados de estudios, licencias médicas, contratos, informes o boletas emitidas por entidades oficiales. En contextos escolares, puede manifestarse en la presentación de documentos falsos por parte de apoderados, estudiantes, proveedores o colaboradores externos, con el objetivo de obtener beneficios indebidos o manipular procesos institucionales.

La ocurrencia de este delito compromete la integridad de los procedimientos administrativos y académicos, afecta la legitimidad de las decisiones tomadas y puede dar origen a sanciones legales para quienes validen sin verificar o no denuncien la falsedad. En el ámbito educativo, su impacto se refleja en la pérdida de confianza, el entorpecimiento de los procesos pedagógicos y en la posible afectación del bienestar estudiantil.

**Desde los valores piamartinos**, la veracidad y la rectitud son esenciales para construir una comunidad educativa justa y coherente. Permitir o validar documentos falsos implica renunciar a la justicia y a la confianza mutua, socavando los principios fundamentales de una escuela que educa desde la honestidad institucional y el ejemplo.

### Riesgo N°14: Fraude en remuneraciones o arriendos manifiestamente desproporcionados<sup>14</sup>

**Descripción del riesgo:** Este riesgo se configura cuando una autoridad o trabajador autoriza el pago de sueldos, arriendos o beneficios con montos considerablemente superiores al valor real de mercado, sin justificación técnica ni respaldo financiero institucional. Este tipo de acción puede implicar un fraude, dado que se utilizan fondos públicos o institucionales para favorecer a una o más personas de forma indebida, constituyendo una administración desleal o dolosa.

Estas situaciones comprometen gravemente el uso eficiente y equitativo de los recursos en el ámbito escolar. Al destinarse fondos de forma fraudulenta, se limita la inversión en aspectos fundamentales como materiales pedagógicos, apoyo a estudiantes con necesidades específicas, mantenimiento de

---

<sup>13</sup> (**Referencias legales:** Art. 196 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

<sup>14</sup> (**Referencia legal:** Art. 470 N° 11 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2024 (Capítulo IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

infraestructura o programas de mejora educativa. Además, genera desconfianza en la comunidad educativa, afectando el clima organizacional, la cultura de colaboración y la motivación de los equipos. **Desde los valores piamartinos**, este riesgo atenta directamente contra los principios de **honestidad, austeridad y responsabilidad**, pilares fundamentales del carisma piamartino. Promover una gestión basada en la justicia y el buen uso de los recursos significa trabajar con humildad, conciencia social y coherencia ética. Prevenir este tipo de prácticas exige fortalecer los mecanismos de control, fomentar la rendición de cuentas y cultivar una cultura institucional que rechace el privilegio indebido, poniendo siempre en el centro el bien común y el servicio a los más necesitados.

### Riesgo N°15: Uso malicioso de instrumento público falso<sup>15</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando una persona presenta o utiliza, a sabiendas, un documento público que ha sido falsificado o adulterado, con el propósito de obtener un beneficio indebido o perjudicar a un tercero. En el ámbito educativo, esto puede manifestarse en la entrega de certificados de estudios falsificados, licencias médicas alteradas, actas adulteradas o documentos emitidos supuestamente por autoridades oficiales que en realidad carecen de validez.

La ocurrencia de este delito compromete la legalidad y la transparencia de los procesos administrativos y académicos, pudiendo acarrear sanciones penales para el infractor y responsabilidades administrativas para quienes acepten estos documentos sin la debida verificación. A nivel institucional, puede afectar la confianza de la comunidad escolar, generar conflictos legales y distorsionar el normal funcionamiento de los procedimientos educativos.

**Desde los valores piamartinos**, la veracidad y la justicia son principios irrenunciables. Validar o no denunciar el uso de documentos falsos implica renunciar a la honestidad institucional y poner en riesgo la equidad en el trato, atentando contra la integridad de una escuela que busca educar desde la honestidad y el ejemplo.

### Riesgo N°16: Uso malicioso de instrumentos privados o mercantiles falsos<sup>16</sup>

**Descripción:** Este riesgo se materializa cuando una persona emplea, con conocimiento de su falsedad, documentos privados o mercantiles alterados, como contratos, facturas, pagarés o boletas, con el fin de engañar, obtener ventajas económicas o defraudar a terceros. En el contexto escolar, puede presentarse en situaciones como la entrega de facturas adulteradas por proveedores, boletas manipuladas para justificar gastos, o documentos privados falsificados en licitaciones y adquisiciones. Este tipo de acción vulnera la transparencia y la probidad en la gestión administrativa y financiera de la institución, exponiéndose a sanciones legales, pérdida de recursos y deterioro de la reputación institucional. Además, la falta de control en la validación de documentos privados compromete la rendición de cuentas y la confianza de los actores internos y externos.

**Desde los valores piamartinos**, la honestidad y la responsabilidad en el manejo de recursos y compromisos son esenciales. Aceptar o utilizar instrumentos privados falsos significa apartarse de la

---

<sup>15</sup> (Referencias legales: Art. 196 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

<sup>16</sup> (Referencias legales: Art. 198 en relación con el Art. 197 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Capítulos I y II))

honestidad institucional, poniendo en riesgo la justicia y la confianza mutua que sustentan una comunidad educativa íntegra.

### **Riesgo N°17: Aprovechamiento doloso de contraprestaciones y simulación de donaciones<sup>17</sup>**

**Descripción:** Este riesgo se presenta cuando una persona, con ánimo de lucro, se beneficia indebidamente de contraprestaciones recibidas o simula donaciones para encubrir transacciones ilícitas, evitando el cumplimiento de obligaciones legales o tributarias. En el entorno escolar, puede evidenciarse en la recepción de bienes o servicios a título de donación que en realidad constituyen pagos encubiertos, o en la apropiación personal de aportes destinados a actividades institucionales. Las implicancias incluyen sanciones penales, pérdida de credibilidad, investigaciones fiscales y un daño profundo a la imagen institucional. A nivel interno, la tolerancia a estas prácticas puede fomentar un ambiente de permisividad frente a actos de corrupción, afectando el compromiso ético del personal y la transparencia en el uso de los recursos.

**Desde los valores piamartinos,** la justicia y la rectitud en la administración de los bienes son pilares de una comunidad educativa que busca formar en la integridad. La simulación y el aprovechamiento doloso traicionan la confianza depositada y corrompen el ejemplo que la institución debe ofrecer.

### **Riesgo N°18: Concurso medial con uso malicioso de facturas o documentos falsos<sup>18</sup>**

**Descripción:** Este riesgo se materializa cuando se utilizan, emiten o reciben facturas u otros documentos tributarios falsos, fraudulentos o adulterados con el propósito de simular operaciones o alterar hechos relevantes para la fiscalización, pudiendo estar vinculado a otros delitos (concurso medial). En el contexto escolar, esto puede implicar la presentación de facturas falsas para justificar gastos ante el MINEDUC o SII, la emisión de documentos con valores distintos a los realmente transados, la simulación de compras con boletas fraudulentas o el encubrimiento de otros delitos tributarios.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Rechazo de rendiciones, sanciones del SII, procesos penales por falsificación tributaria o fraude, inhabilitación para recibir subvenciones.
- **Institucionales:** Daño reputacional grave y pérdida de legitimidad ante la comunidad escolar, así como sanciones internas por vulneración del Reglamento Institucional.

**Desde los valores piamartinos,** esta práctica atenta contra la honestidad institucional y personal, la responsabilidad fiscal y ética, la transparencia en lo público y privado, y la justicia en el uso de los recursos del Estado. Se quiebra la confianza depositada en la institución y se compromete el ejemplo de probidad que debe ofrecer a la comunidad educativa.

---

<sup>17</sup> (**Referencias legales:** Art. 470 N° 1 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14 y Título II), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Ley SEP) (Art. 28), Decreto N° 235 (Reglamento Ley SEP) (Art. 24), Decreto N° 97 (Título I), Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2024 (Capítulo IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 4, 18 y 19))

<sup>18</sup> (**Referencias legales:** Art. 75 del Código Penal (concurso medial), Art. 198 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11 y N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

## Riesgo N°19: Confección, Venta o Facilitación Maliciosa de Documentos Falsos con Fines Delictivos<sup>19</sup>

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando una institución, o sus representantes, confeccionan, venden o facilitan maliciosamente documentos tributarios falsos o adulterados (como facturas o cotizaciones) con la intención de que sean usados para cometer delitos de evasión tributaria, simulación de operaciones o fraudes documentales. En el ámbito escolar, esto se manifiesta en la complicidad en la creación o circulación de documentos falsos para encubrir operaciones ficticias, la aceptación de facturas "ideológicamente falsas" por servicios no prestados, o la utilización de documentos fraudulentos para rendiciones de cuentas ante organismos públicos como el MINEDUC o SII. La mera facilitación o conocimiento de la falsedad, incluso sin usar directamente el documento, ya configura el delito.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Denuncias penales por facilitación dolosa, suspensión o rechazo de subvenciones, inhabilitación como institución receptora de fondos públicos.
- **Institucionales:** Sanciones internas graves y un deterioro significativo de la imagen institucional ante el MINEDUC y la comunidad educativa.

**Desde los valores piamartinos,** esta conducta contradice la honestidad institucional como principio transversal de gestión, la responsabilidad ante la ley y el Estado, y la ética profesional como modelo formativo. Rompe la transparencia y la legalidad que deben regir la administración escolar.

## Riesgo N°20: Declaraciones Falsas, Omisiones Maliciosas y Adulteración de Libros Contables<sup>20</sup>

**Descripción:** Este riesgo se refiere a la manipulación deliberada de la información contable y tributaria de la institución. Ocurre cuando se presentan declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, se omiten registros en los libros contables, o se adulteran balances e inventarios con el fin de ocultar operaciones, eludir impuestos o burlar la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos (SII). En el contexto educativo, esto se ejemplifica al entregar informes contables con datos falseados o incompletos, omitir transacciones para evitar revisiones, duplicar facturas para justificar gastos ficticios o adulterar estados financieros que no reflejan la realidad institucional.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Rechazo de rendiciones ante MINEDUC o Contraloría, sanciones tributarias por parte del SII, responsabilidad penal para el sostenedor y el equipo directivo, e inhabilitación para recibir fondos públicos.
- **Institucionales:** Daño reputacional severo ante la comunidad educativa y los organismos fiscalizadores, afectando gravemente la confianza y la legitimidad de la institución.

**Desde los valores piamartinos,** esta práctica vulnera la honestidad y la responsabilidad institucional, la honestidad en el uso de los recursos públicos, el compromiso con la formación en integridad y el respeto por la legalidad y la justicia fiscal. Conlleva un profundo quiebre de la ética y la transparencia fundamentales para la gestión educativa.

---

<sup>19</sup> (Referencias legales: Art. 197 y 198 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>20</sup> (Referencias legales: Art. 197 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 27 y N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

## Riesgo N°21: Omisión Maliciosa de Declaraciones Tributarias Exigidas<sup>21</sup>

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando la institución, de manera maliciosa, omite la presentación oportuna de declaraciones tributarias obligatorias (como F22, F29, DJ 1887 entre otros que se encuentren vigentes) o información relacionada con retenciones y pagos de servicios. También incluye la no actualización del estado tributario ante el SII o el retraso deliberado en la entrega de antecedentes para ocultar irregularidades o evadir tributos. El objetivo de esta omisión es impedir la correcta fiscalización y recaudación por parte del Estado.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Sanciones del SII y Contraloría, pérdida de acceso a beneficios tributarios u operativos, rechazo de subvenciones por situación tributaria irregular, inhabilitación para celebrar convenios con el Estado, y el riesgo de querellas.
- **Institucionales:** Daño reputacional y debilitamiento de la confianza institucional y de la comunidad educativa.

**Desde los valores piamartinos**, esta omisión atenta contra la responsabilidad y justicia en el cumplimiento de deberes institucionales, la honestidad institucional como principio ético en la rendición pública, la ejemplaridad ante estudiantes y la comunidad, y el compromiso con la transparencia en la gestión escolar.

## Riesgo N°22: Maniobras Maliciosas para Aumentar Créditos Tributarios o Imputaciones<sup>22</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando, con conocimiento y malicia, se realizan acciones para aumentar indebidamente créditos fiscales (como el IVA recuperable) o imputaciones en libros contables. En el entorno escolar, esto se manifiesta al simular gastos o sobrevalorar facturas, duplicar documentos tributarios en distintas rendiciones para generar mayor carga fiscal compensada, manipular declaraciones para registrar impuestos retenidos no pagados, o imputar una misma factura a múltiples fondos de manera incorrecta.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Sanciones tributarias y/o querellas por parte del SII, observaciones graves en auditorías de MINEDUC o Contraloría, pérdida de subvenciones y devolución de fondos, e inhabilitación de responsables y de la institución como entidad sin fines de lucro.
- **Institucionales:** Daño ético y reputacional, comprometiendo la confianza de la comunidad educativa.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la honestidad frente al Estado y la comunidad, la responsabilidad ética en el uso de fondos públicos, la justicia distributiva para el servicio educativo, y la coherencia entre la fe, los valores y la administración.

---

<sup>21</sup> (**Referencias legales:** Art. 97 N° 4 y N° 5 del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>22</sup> (**Referencias legales:** Art. 97 N° 4 inciso 2° del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

## Riesgo N°23: Simulación de Operación Tributaria o Maniobra Fraudulenta para Obtener Devoluciones<sup>23</sup>

**Descripción:** Este riesgo implica la realización de operaciones simuladas o fraudulentas con el fin de obtener devoluciones indebidas de impuestos, como el IVA. En el ámbito educativo, esto puede ocurrir al simular gastos o compras no ejecutadas para justificar solicitudes de devolución tributaria, presentar facturas por servicios inexistentes para aumentar el crédito fiscal, declarar operaciones realizadas por terceros como propias, fragmentar operaciones grandes en facturas pequeñas para evadir controles, o gestionar solicitudes de devolución de impuestos a nombre de la institución ocultando su improcedencia.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Investigación del SII y presentación de querellas, sanciones económicas y penales, inhabilitación como receptor de recursos públicos, devolución de fondos y auditorías extraordinarias.
- **Institucionales:** Pérdida severa de credibilidad, afectando la imagen institucional y las alianzas.

**Desde los valores piamartinos,** esta maniobra traiciona la justicia en el uso de los recursos públicos, la honestidad institucional como base de la administración escolar, la responsabilidad ética en toda gestión tributaria, y la ejemplaridad en la legalidad para formar en integridad.

## Riesgo N°24: Utilización Dolosa de Donaciones para Rebajar Base Imponible u Obtener Créditos Tributarios<sup>24</sup>

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando una institución educativa (donataria) utiliza donaciones de forma dolosa para obtener beneficios tributarios indebidos, ya sea para sí misma o para terceros. Esto se manifiesta al declarar como donaciones válidas aportes que no cumplen los requisitos legales (sin certificado, no destinados al fin comprometido, o usados para beneficio privado). También ocurre al usar el estatus de donataria para facilitar devoluciones o rebajas tributarias a empresas o particulares sin un aporte efectivo real, o al emitir certificados de donación falsos o sobrevalorados para generar un beneficio fiscal injustificado al donante.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Sanción económica y penal para el establecimiento, inhabilitación como institución donataria ante el SII, fiscalización extraordinaria por el MINEDUC.
- **Institucionales:** Daño reputacional y crisis de legitimidad, así como la devolución obligada de recursos mal utilizados. Vulneración del espíritu de las donaciones educativas y los principios de transparencia.

**Desde los valores piamartinos,** esta práctica atenta contra la justicia y la honestidad institucional como fundamentos de la administración pública, la responsabilidad social en el manejo de recursos recibidos, el compromiso con la transparencia y la solidaridad honestidad institucionalera, y el testimonio ético frente a la comunidad.

---

<sup>23</sup> (**Referencias legales:** Art. 97 N° 4 inciso 3° del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>24</sup> (**Referencias legales:** Art. 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 16, 160 N° 1 y Anexo 1 Código de Ética))

## Riesgo N°25: Comercio Ilícito sin Cumplimiento de Obligaciones Tributarias<sup>25</sup>

**Descripción:** Este riesgo se refiere a la realización de actividades de comercialización o circulación de bienes y servicios dentro de la institución escolar sin cumplir con las obligaciones tributarias (emisión de boletas/facturas, declaración de ingresos, pago de impuestos como el IVA). En el contexto escolar, esto incluye la venta de uniformes, alimentos, textos o servicios (transporte, comedores) sin respaldo tributario, el arriendo informal de espacios, la venta de productos en ferias escolares con fines lucrativos no declarados, o la gestión de fondos de curso/cajas institucionales sin fiscalización ni trazabilidad.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Fiscalización y sanciones del SII, pérdida de subvenciones o inhabilitación para fondos públicos, querellas por evasión tributaria.
- **Institucionales:** Desconfianza comunitaria por uso inadecuado de recursos y daño reputacional por falta de transparencia en actividades escolares.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la justicia y transparencia en el uso de espacios y recursos, la honestidad frente a los deberes institucionales y tributarios, la ejemplaridad en la administración pública, y la solidaridad auténtica que no se presta al lucro o abuso.

## Riesgo N°26: Falsificación o Dolo en Declaraciones y Balances por Parte del Contador<sup>26</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando el contador de la institución, en el ejercicio de sus funciones, confecciona o firma declaraciones, balances u otros registros contables falsos o dolosos. Esto puede deberse a intereses propios o a presiones de la autoridad institucional. Se manifiesta al falsificar información contable, declarar gastos inexistentes, alterar montos para rebajar bases imponibles, duplicar respaldos de financiamiento, firmar documentos con datos erróneos de forma consciente, o manipular cierres contables e inventarios para distorsionar la ejecución presupuestaria.

Las implicancias incluyen:

- **Fiscales y Legales:** Querellas por falsedad en instrumento público o tributario, rechazo de rendiciones públicas (SEP, PIE, PRO RETENCIÓN, GENERAL etc.), auditorías extraordinarias por Contraloría o MINEDUC, pérdida de subvenciones o recursos asignados.
- **Institucionales:** Daño reputacional y desvinculación profesional, afectando gravemente la confianza y credibilidad.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta atenta contra la honestidad como base de la gestión contable, la responsabilidad ética frente al servicio público, la fidelidad a la honestidad institucional (incluso bajo presión), y la ejemplaridad profesional para la comunidad educativa.

## Riesgo N°27: Falsificación de Instrumento Privado en Perjuicio de Terceros<sup>27</sup>

**Descripción:** Este riesgo ocurre cuando se falsifica un instrumento privado (como contratos, cartas compromiso, informes, registros de asistencia, documentos financieros) con la intención de perjudicar a un tercero. Esto implica alterar su contenido, suplantar firmas o fabricar documentos apócrifos, generando efectos jurídicos o económicos falsos. En el ámbito escolar, puede manifestarse al modificar

<sup>25</sup> (Referencias legales: Art. 97 N° 8 y N° 9 del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>26</sup> (Referencias legales: Art. 100 del Código Tributario, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 27 y N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>27</sup> (Referencias legales: Art. 197 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 1 y N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

contratos con proveedores, falsificar firmas en certificados o registros de asistencia, o presentar documentos alterados que afectan los intereses de terceros (proveedores, apoderados, trabajadores). Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Sanciones o demandas legales por parte de terceros perjudicados, querellas por falsedad o fraude documental, intervención de la Superintendencia de Educación o Contraloría.
- **Institucionales:** Pérdida de contratos, convenios o fondos, y una severa crisis de confianza y reputación institucional.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la honestidad institucional como fundamento de la acción educativa y administrativa, la justicia frente a terceros y la comunidad, la ejemplaridad en el ejercicio profesional, y la responsabilidad ante actos que afectan la dignidad y derechos de otros.

### Riesgo N° 28: Falsificación de Instrumentos Mercantiles<sup>28</sup>

**Descripción:** Este riesgo implica la falsificación de instrumentos mercantiles (letras de cambio, pagarés, cheques, facturas, boletas, etc.) con la intención de obtener un provecho o causar un perjuicio. En el entorno educativo, esto se puede ver en la falsificación de cheques institucionales, la manipulación de facturas o boletas para justificar gastos inexistentes o sobrevalorados, la creación de documentos mercantiles apócrifos como respaldo de adquisiciones simuladas, o la presentación de documentos de pago falsos a proveedores, generando perjuicio económico o simulando la ejecución presupuestaria.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Querrela penal por falsificación mercantil, auditorías extraordinarias de recursos públicos, rechazo de rendiciones ante organismos reguladores, pérdida de convenios o inhabilitación de fondos.
- **Institucionales:** Daño reputacional e institucional severo.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta es contraria a la honestidad institucional y justicia en el manejo de recursos, la responsabilidad institucional ante la comunidad y el Estado, la honestidad administrativa como ejemplo para estudiantes, y el respeto a la dignidad del otro en transacciones y compromisos.

### Riesgo N°29: Apropiación Indebida de Cosa Mueble<sup>29</sup>

**Descripción:** Este riesgo se refiere a la apropiación indebida de bienes muebles institucionales que se han recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier título que implique la obligación de entregarla o devolverla. En el entorno escolar, esto se manifiesta cuando trabajadores, directivos o administrativos sustraen para beneficio propio materiales, equipos, insumos o bienes adquiridos con fondos públicos o donaciones. También incluye la disposición indebida de recursos de uso común (como computadoras, tablets, instrumentos), el desvío de donaciones o materiales destinados a estudiantes, y el uso de bienes institucionales para fines personales o familiares sin autorización.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Querellas penales por apropiación indebida, sanciones administrativas y desvinculación laboral.
- **Institucionales:** Rechazo de rendiciones y pérdida de subvenciones, daño reputacional frente a la comunidad, y reposición forzada de bienes o fondos.

---

<sup>28</sup> (**Referencias legales:** Art. 197 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 11), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>29</sup> (**Referencias legales:** Art. 470 N° 1 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), Manual Prevención del Delito - v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 158 N° 6 y N° 8, y 160 N° 1))

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica atenta contra la responsabilidad y respeto hacia lo común, la solidaridad auténtica frente a los recursos compartidos, la honestidad institucional y transparencia en el ejercicio de la administración, y la ejemplaridad frente al uso de los bienes públicos.

### **Riesgo N°30: Orden Ilícita de Presentarse a Trabajar Durante Cuarentena o Aislamiento Obligatorio<sup>30</sup>**

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando empleadores o sus representantes (en este caso, la dirección o personal administrativo de la institución) ordenan o consienten que una persona (docente, auxiliar, administrativo o estudiante) concorra presencialmente a su lugar de trabajo durante un período de cuarentena o aislamiento obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Esto incluye exigir asistencia presencial omitiendo medidas preventivas, presionar al personal para presentarse pese a tener síntomas o contactos estrechos, o desestimar el deber de registrar, comunicar y resguardar la situación sanitaria del equipo<sup>31</sup>.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Multas o sanciones sanitarias y judiciales, querellas por responsabilidad patronal.
- **Institucionales:** Contagios dentro del establecimiento, pérdida de confianza de familias y comunidad, y daño a la cultura preventiva e institucional.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta vulnera la caridad y protección del otro (especialmente el más vulnerable), la responsabilidad ética ante la vida y salud del prójimo, la honestidad institucional como base para la acción sanitaria y pedagógica, y la justicia laboral y protección mutua en contextos adversos.

### **Riesgo N°31: Estafa Mediante Engaño que Induce a una Disposición Patrimonial<sup>32</sup>**

**Descripción:** Este riesgo implica que, mediante engaño, se induce a otro a realizar, omitir o tolerar un acto que implique una disposición patrimonial en perjuicio propio o de un tercero. En el contexto escolar, esto puede ocurrir cuando un trabajador o directivo presenta documentación o información falsa para inducir a un tercero (proveedor, apoderado, sostenedor) a realizar pagos, transferencias o donaciones indebidas. También incluye la gestión de compras o adquisiciones basadas en engaños (facturas falsas, precios inflados), la inducción a aportes "voluntarios" bajo presión o con fines no reales, o la duplicación de solicitudes de fondos para enriquecimiento ilícito.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Querellas por estafa, rechazo de rendiciones y sanciones del MINEDUC, auditorías forenses por Contraloría o SII.
- **Institucionales:** Reclamaciones públicas de la comunidad escolar, pérdida de fondos, reputación y alianzas institucionales.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica transgrede la honestidad institucional como principio ético irrenunciable, la justicia frente a terceros y la comunidad escolar, la ejemplaridad en la gestión de recursos públicos y privados, y la responsabilidad institucional como testimonio.

---

<sup>30</sup> (Referencias legales: Artículo 318 ter del Código Penal

<sup>31</sup> Salvo autorización expresa de autoridad competente.

<sup>32</sup> (Referencias legales: Artículo 467 del Código Penal; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

## Riesgo N°32: Estafa o Fraude Residual<sup>33</sup>

**Descripción:** Este riesgo abarca otros tipos de fraudes o estafas no tipificados específicamente, donde mediante engaños u ocultamientos, se causa un perjuicio patrimonial. En el ámbito escolar, puede manifestarse en maniobras irregulares no fácilmente clasificables pero con perjuicio económico, como ocultar gastos indebidos, disfrazar responsabilidades, o duplicar boletas. También incluye situaciones de confusión contable intencional, emisión de informes de gestión o presupuestos falseados, o la omisión dolosa con efecto económico relevante para la institución o terceros. No requiere un acto directo de disposición de la víctima.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Sanciones ministeriales por mala rendición, investigación judicial o auditoría forense, rechazo de futuros proyectos o subvenciones, denuncias públicas por falta de probidad.
- **Institucionales:** Perjuicio a estudiantes y comunidades beneficiarias, afectando la confianza y legitimidad.

**Desde los valores piamartinos,** este fraude vulnera la honestidad institucional en la gestión institucional, la justicia en el uso de los recursos comunes, la responsabilidad y respeto hacia la comunidad escolar, y la ejemplaridad en el uso de los bienes públicos.

## Riesgo N°33: Obtención Maliciosa de Pagos Indebidos de Seguros<sup>34</sup>

**Descripción:** Este riesgo se refiere a la obtención de pagos indebidos de seguros mediante medios fraudulentos. En una institución escolar, esto se configura al simular o provocar intencionalmente un siniestro, presentar fraudulentamente antecedentes a la aseguradora, ocultar bienes recuperados o aumentar fraudulentamente las pérdidas declaradas. Ejemplos incluyen declarar como "pérdida" un bien operativo, manipular facturas para inflar el valor del daño, exagerar informes de siniestros (robo, incendio), o provocar voluntariamente eventos menores para activar seguros patrimoniales.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Denuncia penal por fraude a seguros, investigación judicial o fiscalización de la aseguradora, pérdida del contrato de cobertura, reintegro forzado de fondos.
- **Institucionales:** Daño reputacional ante la comunidad y entidades aseguradoras, y la inhabilitación de cobertura futura por mala práctica.

**Desde los valores piamartinos,** esta conducta atenta contra la honestidad institucional frente a instituciones externas e internas, la responsabilidad en el uso y reposición de los bienes comunes, la justicia como compromiso con el bien común y el otro, y la ejemplaridad en procesos administrativos sensibles.

## Riesgo N°34: Simulación de Contrato en Perjuicio de Otro<sup>35</sup>

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando se simula un contrato, acto o escrito con el objetivo de perjudicar a un tercero, generando consecuencias jurídicas, administrativas o económicas falsas. En una institución escolar, esto se manifiesta en la elaboración o firma de contratos laborales, de servicios o arriendos con información simulada (nombres, fechas, cláusulas, pagos) para obtener recursos, encubrir relaciones o justificar egresos inexistentes. También incluye el uso de documentación

---

<sup>33</sup> (**Referencias legales:** Artículo 473 del Código Penal; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>34</sup> (**Referencias legales:** Artículo 470 N°10 del Código Penal; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>35</sup> (**Referencias legales:** Artículo 471 N°2 del Código Penal; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

contractual adulterada o sin respaldo, la asociación con proveedores ficticios o testaferros para desviar fondos, y el uso de figuras contractuales simuladas para encubrir relaciones laborales no declaradas. Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Auditorías forenses por Contraloría o SII, rechazo de rendiciones, sanciones penales y civiles al firmante del contrato simulado.
- **Institucionales:** Pérdida de credibilidad ante la comunidad y entes reguladores, y el reintegro forzoso de fondos percibidos.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la honestidad institucional documental como testimonio institucional, la justicia ante la comunidad y el Estado, la responsabilidad en la administración de lo común, y la ejemplaridad en la transparencia de los actos públicos.

### Riesgo N°35: Apropiación o Distracción de Cotizaciones Previsionales<sup>36</sup>

**Descripción:** Este riesgo se refiere a la infracción y eventual delito de no enterar oportunamente las cotizaciones previsionales obligatorias descontadas al trabajador (AFP, salud, seguro de cesantía etc). En una institución educativa, esto se manifiesta cuando el colegio realiza los descuentos en las liquidaciones de sueldo, pero no efectúa el pago correspondiente a las entidades previsionales, o usa esos fondos temporal o permanentemente para cubrir otras obligaciones financieras. También incluye el retraso sistemático en las transferencias, la falta de registro o respaldo de cotizaciones, y la inobservancia de notificaciones judiciales relacionadas con deuda previsional.

Las implicancias incluyen:

- **Laborales y Legales:** Reclamaciones ante la Dirección del Trabajo, denuncias judiciales por apropiación indebida, sanciones de la Superintendencia de Pensiones, juicios laborales con perjuicio financiero para la institución.
- **Institucionales:** Daño a la imagen institucional, pérdida de financiamiento o acceso a subvenciones.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica atenta contra la justicia social como deber institucional, la responsabilidad laboral ante trabajadores piamartinos y sus familias, la honestidad institucional documental y ética financiera, y la solidaridad efectiva con quienes sostienen el proyecto educativo.

### Riesgo N°36: No Consignación de Cotizaciones Retenidas por el Empleador<sup>37</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona al empleador que retiene las cotizaciones previsionales de los trabajadores piamartinos (AFP, Isapres/Fonasa, AFC etc.) pero no las consigna a las entidades correspondientes. En el ámbito educativo, esto puede evidenciarse cuando el colegio descuenta las cotizaciones pero no realiza el pago efectivo, omite la declaración y pago de cotizaciones, consigna parcial o diferidamente fuera de plazo, o genera deuda previsional oculta que impide a los trabajadores piamartinos acceder a subsidios o retiros. A menudo, implica prácticas de encubrimiento contable.

Las implicancias incluyen:

- **Laborales y Legales:** Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones o del Trabajo, juicios laborales, multas y recargos financieros para la institución.
- **Institucionales:** Pérdida de convenios con entidades públicas o privadas, y un deterioro significativo del clima laboral y de la confianza institucional.

<sup>36</sup> (Referencias legales: Artículo 19, inciso 23, D.L. N° 3.500; Art. 470 N° 1 del Código Penal; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>37</sup> (Referencias legales: Artículo 19, inciso 19, D.L. N° 3.500; Art. 19 de la Ley N° 17.322, Art. 13 de la Ley N° 19.728, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 10, 160 N° 1 y 160 N° 7))

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta vulnera la justicia laboral y previsional como expresión del bien común, la responsabilidad financiera y ética organizacional, la honestidad institucional en los procedimientos internos, y la solidaridad intergeneracional a través de las cotizaciones previsionales.

### **Riesgo N°37: Omisión del Empleador de Retener o Enterar Cotizaciones / Declaración Falsa<sup>38</sup>**

**Descripción:** Este riesgo sanciona al empleador que omita retener o enterar cotizaciones previsionales, o realiza declaraciones falsas ante instituciones previsionales para disminuir el monto de las mismas. Esto puede ocurrir sin el conocimiento del trabajador o aprovechando su vulnerabilidad. En un establecimiento educativo, se manifiesta a través de contratos con remuneraciones artificialmente bajas, no declaración de trabajadores informales, jornadas parciales ficticias para pagar menos cotizaciones, aprovechamiento de la vulnerabilidad de auxiliares o personal de apoyo para pactar condiciones perjudiciales, o el uso de figuras contractuales simuladas (boletas de honorarios) para evadir cotizaciones.

Las implicancias incluyen:

- **Laborales y Legales:** Denuncias ante la Dirección del Trabajo, sanciones de la Superintendencia de Pensiones, juicios laborales con perjuicio financiero para la institución, multas y reintegros de cotizaciones.
- **Institucionales:** Daño institucional ante el MINEDUC u organismos de financiamiento.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica atenta contra la justicia laboral y social como principio esencial, la honestidad institucional en las condiciones contractuales y de pago, la solidaridad activa con trabajadores vulnerables, y la ejemplaridad como comunidad educativa que cuida y protege.

### **Riesgo N°38: Amenazas Condicionales de un Mal No Constitutivo de Delito<sup>39</sup>**

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando una persona amenaza condicionalmente con causar un mal que no es constitutivo de delito, con el fin de obtener una ventaja o someter la voluntad de otro, afectando su libertad o seguridad. En el contexto escolar, esto puede manifestarse como advertencias o presiones para obtener un beneficio ("Si no me das eso, te hago la vida imposible"), amenazas indirectas o veladas de superiores jerárquicos ("Mejor no reclames porque puedo recomendar tu salida"), condicionamientos hostiles en relaciones laborales, o intimidaciones entre estudiantes o trabajadores piamartinos que, sin ser delitos, provocan temor o desestabilización emocional. El foco está en la intimidación ejercida, independientemente de si la amenaza se cumple.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Eventuales acciones legales por acoso o amenazas.
- **Institucionales:** Desestabilización del clima escolar, vulneración de la integridad psicoemocional de trabajadores piamartinos o estudiantes, generación de miedo o silenciamiento de conflictos, disminución de la confianza en la gestión directiva, y la posible judicialización de conflictos escolares.

---

<sup>38</sup> (**Referencias legales:** Artículo 19, inciso 24, D.L. N° 3.500; Art. 13 bis de la Ley N° 17.322, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 10, 158 N° 4 y 160 N° 7))

<sup>39</sup> (**Referencias legales:** Artículo 297 del Código Penal; Art. 297 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 157 N° 1 y 160 N° 1))

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera el respeto por la dignidad de las personas como principio no negociable, la responsabilidad comunitaria en el cuidado del ambiente escolar, la solidaridad con quienes sufren hostigamiento, y la justicia en la garantía de entornos libres de miedo e intimidación.

### Riesgo N°39: Daño Materiales en Circunstancias Agravadas<sup>40</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona con mayor severidad los daños materiales cuando se cometen bajo circunstancias agravadas como odio, venganza, malicia personal, durante tumultos, o afectando bienes de uso público o instalaciones educativas/religiosas. En una institución educativa, esto puede manifestarse como daño intencional a la infraestructura escolar (vidrios, murales, mobiliario) durante conflictos o manifestaciones, destrucción de material pedagógico, actos vandálicos en oficinas o aulas, ataques simbólicos a espacios con valor institucional (murales, capillas), o hechos reiterados por parte de un mismo estudiante o trabajador que configuran intencionalidad.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Posible judicialización del hecho por maltrato agravado.
- **Institucionales:** Pérdida o daño de recursos institucionales, daño simbólico a espacios pedagógicos o espirituales, costos imprevistos por reposición y reparación, desmoralización del equipo o comunidad educativa, y la posible intervención externa.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta atenta contra la responsabilidad sobre lo compartido y común, el respeto a la obra material y espiritual de la comunidad, el compromiso con la reparación y restauración del daño, y la solidaridad con quienes ven afectado su entorno educativo.

### Riesgo N°40: Daño de entre 4 a 40 UTM en circunstancias agravadas<sup>41</sup>

**Descripción:** Este riesgo contempla sanciones cuando una persona causa **daño doloso a bienes muebles o inmuebles**, cuyo valor se encuentra entre **4 y 40 UTM**, en contextos agravados. Entre estas circunstancias se consideran: el uso de sustancias inflamables o destructivas, el daño a instalaciones públicas o de utilidad, el abuso de confianza, la comisión en grupo o con violencia, o la afectación de establecimientos educativos, de culto, beneficencia o utilidad pública.

En el ámbito escolar, esto puede presentarse como el **daño intencional a infraestructura educativa, mobiliario, laboratorios, equipos tecnológicos o vehículos institucionales**, ya sea durante conflictos internos, protestas, sabotaje de instalaciones o acciones dolosas de miembros de la comunidad educativa o externos. También incluye el vandalismo reiterado a bienes financiados con recursos públicos (SEP, PIE, PRO RETENCIÓN, etc), comprometiendo la rendición contable y el normal desarrollo pedagógico.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Posible judicialización del hecho por delito de daño agravado, con sanciones penales y civiles.

---

<sup>40</sup> (**Referencias legales:** Artículo 486 inciso 2 del Código Penal (y 485 n°s 2, 3, 5, 6 y 7); Arts. 485 y 486 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 12, 158 N° 3 y 160 N° 1))

<sup>41</sup> (**Referencias legales:** Artículo 486 inciso 1 del Código Penal, en relación con el artículo 485 n°s 2, 3, 5, 6 y 7; Art. 485 N° 4 y 486 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 12, 158 N° 3 y 160 N° 1))

- **Institucionales:** Pérdida económica significativa por reposición o reparación, interrupción del servicio educativo, observaciones en auditorías, daño simbólico a espacios con valor pedagógico o espiritual y debilitamiento de la confianza comunitaria.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta contradice la **responsabilidad en el cuidado de los bienes comunes**, el **respeto por lo que pertenece a todos**, el **compromiso con un ambiente digno y seguro**, y la **solidaridad con la comunidad educativa afectada**, promoviendo en cambio la necesidad de restaurar y reparar el daño causado.

### Riesgo N°41: Administración Desleal<sup>42</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona a quien, encargado del manejo, administración o cuidado de patrimonio ajeno, ejecuta u omite una acción que perjudica económicamente al titular, abusando de sus facultades o excediendo los límites de su mandato. En una fundación educativa como la FJP, esto se materializa cuando un miembro directivo o financiero dispone de recursos institucionales para fines no autorizados, firma contratos o compras sin respaldo técnico o pertinencia educativa (priorizando intereses particulares), u omite acciones fundamentales para salvaguardar el patrimonio escolar (no renovar seguros, no supervisar contratos). También incluye promover prácticas administrativas lesivas como pagos duplicados o tercerización opaca.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Sanciones por Contraloría o Superintendencia, procesos judiciales por malversación o favoritismo, requerimientos de devolución de fondos.
- **Institucionales:** Daño reputacional por denuncias, inhabilitación de convenios o programas públicos, y la pérdida de recursos por negligencia.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la justicia y probidad en el uso de los recursos comunes, la responsabilidad como principio de liderazgo ético, la solidaridad institucional con quienes dependen del buen uso del patrimonio escolar, y el respeto por la misión educativa como guía de toda decisión administrativa.

### Riesgo N°42: Giro Doloso de Cheques<sup>43</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona al titular de una cuenta corriente bancaria que gira un cheque sin fondos suficientes o sin autorización para sobregiro, sabiendo que no será pagado. En el ámbito de la gestión escolar, esto puede ocurrir al girar cheques institucionales sin respaldo financiero real para cumplir con pagos, usar cheques para "dilatar" pagos (sabiendo que serán protestados), o repetir esta práctica como mecanismo informal de gestión de liquidez. También abarca la impresión o uso de cheques sin registro, firma válida o doble control, facilitando fraudes internos.

Las implicancias incluyen:

---

<sup>42</sup> (**Referencias legales:** Art. 470 N° 11 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>43</sup> (**Referencias legales:** Artículo 22, DFL N° 707 de 1982 (Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques); Art. 22 del DFL N° 707 (Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques), Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

- **Financieras y Legales:** Protestos bancarios y pérdida de credibilidad, sanciones penales contra trabajadores piamartinos responsables, cierre de cuentas o bloqueo de convenios, fiscalización por uso indebido de recursos.
- **Institucionales:** Pérdida de subvenciones o imposibilidad de rendición, y quejas de proveedores por cheques impagos.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica atenta contra la responsabilidad con el manejo de recursos como expresión de compromiso comunitario, la justicia y ética en los vínculos contractuales con terceros, el respeto por la palabra empeñada y la legalidad en la administración institucional, y la solidaridad con el personal y proveedores que dependen de una gestión transparente.

### Riesgo N°43: Tachado de Firma Falsa en Protesto de Cheque<sup>44</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona a quien, maliciosamente, tacha como falsa la firma contenida en un cheque protestado, sin que exista una justa causa de error o acreditación de que fue inducido por un título falso. Se centra en la intención fraudulenta de eludir responsabilidad legal en operaciones financieras. En el contexto escolar, esto podría manifestarse si un trabajador con poder de firma niega maliciosamente la autoría de un cheque emitido para eludir consecuencias, o si el colegio presenta un reclamo infundado al banco alegando falsedad de firma sin sustento legal. También si se omiten controles internos que faciliten esta conducta.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Denuncia penal por falsedad ideológica o encubrimiento, fiscalización bancaria o del MINEDUC, acciones judiciales.
- **Institucionales:** Daño reputacional y pérdida de confianza con terceros, cierre de cuentas o bloqueo de pagos, y uso no trazable de recursos públicos.

**Desde los valores piamartinos**, esta práctica vulnera la honestidad como pilar del ejercicio profesional, la justicia institucional en la administración de recursos, la responsabilidad compartida frente al patrimonio institucional, y el respeto por la honestidad institucional y la confianza de la comunidad educativa.

### Riesgo N° 44: Amenazas Condicionales que Hubieren Conseguido Su Propósito<sup>45</sup>

**Descripción:** Este riesgo se produce cuando, mediante una amenaza de causar un mal grave e inminente, se logra condicionar a otro para que realice, tolere u omite algo en su contra o en perjuicio de un tercero, logrando así que el objetivo de la amenaza sea cumplido. En la institución escolar, esto se manifiesta si un trabajador, directivo, apoderado o proveedor ejerce presión mediante amenazas (de daño laboral, denuncias falsas, escándalo público) y la persona amenazada cede bajo coacción, lo que resulta en un perjuicio institucional, económico o personal.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Posible judicialización de conflictos escolares por coerción o abuso.

<sup>44</sup> (Referencias legales: Art. 43 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (DFL N° 707), Art. 197 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 157 N° 7, 158 N° 12 y 160 N° 1))

<sup>45</sup> (Referencias legales: Arts. 296 N° 1 y 297 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 157 N° 1 y 160 N° 1))

- **Institucionales:** Toma de decisiones institucionales bajo coacción, deterioro del clima laboral por temor o retaliación, pérdida de gobernabilidad o autonomía escolar, contrataciones o despidos indebidos, vulneración de derechos laborales y estudiantiles.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta atenta contra el respeto como base de toda relación institucional, la responsabilidad ética en el ejercicio del liderazgo, la justicia en el trato igualitario y digno a toda persona, y el compromiso con la honestidad institucional y la transparencia institucional.

### Riesgo N°45: Amenazas Condicionales Sin Conseguir Su Propósito<sup>46</sup>

**Descripción:** Este riesgo sanciona a quien profiere una amenaza condicional de causar un mal grave e inminente, incluso si no logra su objetivo. El foco está en la intimidación ejercida, independientemente de si el acto pretendido se materializa. En el entorno escolar, esto se observa en amenazas de represalias, denuncias, filtraciones o escándalos para presionar decisiones institucionales que, aunque no se concreten, generan un impacto negativo. También incluye el chantaje verbal o digital de personal o terceros para manipular decisiones, el uso del temor institucional como arma de presión sin lograr el propósito, o casos de intimidación en redes sociales que no derivan en una acción concreta pero sí afectan el clima laboral.

Las implicancias incluyen:

- **Institucionales:** Deterioro del clima institucional por temor latente, paralización o retraso en procesos clave por amenazas, judicialización de conflictos escolares, abandono de funciones por intimidación, y pérdida de liderazgo interno y desconfianza organizacional.
- **Personales:** Impacto en el bienestar psicoemocional, y la generación de un ambiente de miedo.

**Desde los valores piamartinos**, esta conducta vulnera el respeto a la dignidad de las personas como principio no negociable, la responsabilidad comunitaria en el cuidado del ambiente escolar, la solidaridad con quienes sufren situaciones de hostigamiento, y la justicia en la garantía de entornos libres de miedo e intimidación.

### Riesgo N°46: Maltrato o crueldad animal con resultado de muerte<sup>47</sup>

Este riesgo se configura cuando un miembro de la comunidad escolar provoca la muerte de un animal, ya sea por acciones directas como golpes, envenenamiento o exposición a violencia, o por negligencia grave, como abandono, falta de atención o condiciones inadecuadas de resguardo.

Este tipo de conducta, además de constituir delito penal, afecta la convivencia escolar, especialmente cuando el animal tiene un vínculo afectivo con la comunidad educativa. Asimismo, perjudica el desarrollo emocional de los estudiantes, quienes pueden presenciar o enterarse de la situación, generando efectos formativos negativos y desconfianza en los adultos.

Para prevenir este tipo de hechos, es fundamental promover campañas internas de tenencia responsable y bienestar animal, capacitar al personal en la legislación vigente y establecer protocolos claros para el cuidado de animales en el entorno escolar. Estas acciones, integradas a la formación

<sup>46</sup> (Referencias legales: Arts. 296 N° 1 y 297 del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 50 N° 29), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 157 N° 1 y 160 N° 1))

<sup>47</sup> (Referencias legales: Artículo 291 bis del Código Penal; Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas; Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos; Art. 291 bis y 291 ter del Código Penal (Ley Cholito), Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 52 N° 40), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 158 N° 4 y 160 N° 1))

transversal de los estudiantes, especialmente en niveles iniciales y medios, refuerzan el valor del respeto a la vida.

**Desde los valores piamartinos**, el respeto por la vida y el cuidado de la creación y la casa común son parte esencial del proyecto educativo. La compasión, el respeto y la responsabilidad con los más indefensos —incluidos los animales— son expresión del amor cristiano y deben ser cultivados activamente en la comunidad escolar.

### Riesgo N°47: Maltrato o crueldad animal con resultado de daño grave<sup>48</sup>

**Descripción:** Este riesgo se configura cuando un integrante de la comunidad escolar —estudiante, trabajador o apoderado— incurre en actos de maltrato o crueldad hacia un animal que resultan en **daño físico grave**, sin causar la muerte. Estas acciones pueden incluir golpizas, cortes, quemaduras, encierros prolongados en condiciones inadecuadas o negligencia reiterada que derive en sufrimiento evidente para el animal.

Tales situaciones, además de constituir delito, deterioran el clima escolar, promueven modelos de violencia hacia los seres vivos y afectan la sensibilidad de estudiantes que conviven con la víctima animal. Para prevenir estos hechos es necesario contar con protocolos claros de protección animal, promover espacios de formación en el buen trato y tenencia responsable, e involucrar a docentes, apoderados y estudiantes en acciones pedagógicas que fomenten el respeto por la vida. Asimismo, se deben establecer canales confidenciales de denuncia y actuación inmediata ante cualquier señal de maltrato dentro o en el entorno del establecimiento.

**Desde los valores piamartinos**, el daño deliberado a un ser vivo bajo nuestro cuidado contradice la compasión, el sentido de justicia y la formación del carácter cristiano. Educar desde el respeto profundo a la vida —incluso la más pequeña y vulnerable— forma parte esencial de una pedagogía inspirada en el servicio y la ternura.

### Riesgo N° 48: Maltrato o crueldad animal con resultado de daño<sup>49</sup>

Este riesgo se configura cuando una persona, dentro del contexto escolar, incurre en **actos de maltrato, abuso o crueldad hacia animales**, ya sea domésticos, silvestres o de trabajo, causando lesiones, sufrimiento innecesario o la muerte.

Ejemplos en establecimientos educacionales pueden incluir: **agresiones físicas contra animales del entorno escolar (mascotas institucionales, fauna silvestre), encierros sin condiciones adecuadas, abandono, experimentos no autorizados, o permitir que se practiquen juegos o actos violentos en contra de animales.**

Este tipo de conducta **no solo constituye delito penal**, sino que también **transmite modelos negativos de relación con los seres vivos, normaliza la violencia** y vulnera el desarrollo de la empatía, el respeto y la responsabilidad afectiva en niños, niñas y adolescentes.

Desde los **valores piamartinos**, el maltrato animal representa una negación del **cuidado de la creación y la casa común, la compasión hacia los más vulnerables y la formación de vínculos**

<sup>48</sup> (Referencias legales: Artículo 291 bis del Código Penal; Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas; Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos; Art. 291 bis y 291 ter del Código Penal, Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 52 N° 40), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 158 N° 4 y 160 N° 1))

<sup>49</sup> (Referencias legales: Art. 291 bis del Código Penal; Ley 21.595; Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas; Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 52 N° 40), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 158 N° 4 y 160 N° 1))

**responsables con toda forma de vida.** Promover el respeto por los animales es parte integral de una pedagogía basada en la ternura, la convivencia y el valor del otro.

### **Riesgo N°49: Maltrato o Crueldad con Animales<sup>50</sup>**

**Descripción:** Este riesgo tipifica todo acto u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento a un animal vivo, sin llegar a su muerte o lesiones graves. Se centra en la protección del bienestar animal. En el contexto escolar, se manifiesta en el maltrato directo por parte de miembros de la comunidad educativa (estudiantes, personal) hacia animales, la indiferencia institucional ante actos reiterados de maltrato, la falta de protocolos de protección animal, o acciones de maltrato difundidas en redes sociales escolares.

Las implicancias incluyen:

- **Legales:** Denuncias a servicios públicos (Carabineros, PDI, Fiscalía, SAG), sanciones por incumplimiento de normativas ambientales y de bienestar animal, y sanciones legales o administrativas.
- **Institucionales:** Reacciones negativas de la comunidad o redes sociales, pérdida de confianza y reputación institucional, y afectación al clima escolar.

**Desde los valores piamartinos,** esta conducta atenta contra el respeto por la vida como valor fundacional cristiano, la empatía como forma de educación del corazón, el cuidado del entorno y de la casa común como deber social y educativo, y la responsabilidad como principio de convivencia integral.

---

<sup>50</sup> (**Referencias legales:** Artículo 291 ter del Código Penal; Ley N° 21.020 (Ley de Tenencia Responsable), Ley N° 20.393 (Art. 1° inc. 2° N° 14), Ley N° 21.595 (Art. 52 N° 40), Ley N° 20.248 (Art. 28), Decreto N° 235 (Art. 24), Manual de Cuentas 2024 (Cap. IV), MPD v.2 (Sección IV), RIOHS (Arts. 156 N° 4, 158 N° 4 y 160 N° 1))

## **ANEXO N°1: Encargado de Prevención**

El Directorio de Fundación Juan Piamarta ha designado a **[nombre del Encargado de Prevención]** como Encargado de Prevención de la Fundación, quien durará en el cargo por un período de 3 años hasta el mes de **[•] del año 202[•]**, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración en caso de no haberse manifestado voluntad en contrario, según se indica en el Manual de Prevención de Delitos, aprobado por el Directorio con fecha **[•] de [•] de 202[•]**.

## ANEXO N°2: Declaración Jurada

Yo **[nombre del trabajador]**, cédula de identidad N°**[•]**, declaro en este acto conocer y acatar el Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) establecido por Fundación Juan Piamarta (la “Fundación”) con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, y sus modificaciones, en relación a los delitos que indican.

Entiendo que las obligaciones que establece el MPD tienen el carácter de esencial para el contrato de trabajo que me vincula con la Fundación. Por tanto, su incumplimiento podrá ser considerado como un incumplimiento grave de esas obligaciones para los efectos que establece el artículo 160, N° 7 del Código del Trabajo o el contrato respectivo si no fuere un contrato de trabajo, permitiendo a Fundación Juan Piamarta la “Fundación” el término del vínculo contractual, sin derecho a indemnización legal alguna.

**Nombre:** [manuscrito de puño y letra]

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 3: FORMULARIO DE REGISTRO Y EVACUACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE COMPLIANCE

**(Basado en el Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación Piamartina - Ley N° 20.393)**

Este formulario debe ser completado por el Encargado de Prevención (EP) o el Equipo de Investigación designado, una vez que se ha iniciado el proceso tras una denuncia o una alerta interna.

### SECCIÓN I: INFORMACIÓN GENERAL DEL CASO

Campo	Detalles de Registro
Fecha de Apertura de la Investigación	DD/MM/AAAA
Código Interno del Caso	[Asignar un identificador único, ej.: C-2025-001]
Fuente de la Alerta/Denuncia	( ) Canal de Denuncias
Persona (EP) o Equipo Investigador	
Plazo Máximo Estimado para Cierre	[Definir según la complejidad y el MPD, ej.: 45 días hábiles]
Fecha de Cierre (Definitiva/Temporal)	DD/MM/AAAA

### SECCIÓN II: DELITO RPPJ O ILÍCITO PRESUNTAMENTE INVOLUCRADO

Presunto Delito (Marque el que aplique según Ley 20.393 y 21.595)	Sí/No		Notas y Fundamento
Lavado de Activos (Ley 19.913)	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Financiamiento del Terrorismo (Ley 18.314)	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Cohecho a Funcionario Público (Nacional o Extranjero)	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	

Cohecho/Soborno entre Particulares (Negocios o Contratos)			
Administración Desleal / Fraude	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Delitos Informáticos (Ley 21.459)	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Delitos Medioambientales	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Otros Delitos NO RPPJ, pero Reg. Interna (Ej: Fraude menor, Acoso, etc.)	<b>SI</b>	<b>NO</b>	Describe: _____ _____

### SECCIÓN III: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1. Actividades o Procesos de Riesgo Afectados (Según Matriz MPD)

- ¿Qué área de la Fundación/Colegio estuvo involucrada? (Ej.: Compras, Contabilidad, Administración, Licitaciones, Gestión de Personal).
- Procesos: \_\_\_\_\_

#### 2. Personas Naturales Clave

Rol en la Fundación	Nombre y Apellido (si es posible)	Rol Específico en el Caso (Denunciado, Testigo, Víctima)

#### 3. Evidencia Recopilada y Revisada

- **Documentos** (Contratos, Facturas, Licitaciones):
- **Comunicaciones** (Correos, Mensajes):
- **Testimonios** (Entrevistas, Declaraciones juradas):
- **Registros Físicos** (Cámaras, Acceso):

## SECCIÓN IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL EP

### 1. Conclusiones Fácticas

- **Hechos Probados:** (Describir brevemente qué se pudo confirmar con la evidencia recopilada).
- **Hechos No Probados / Descartados:** (Describir qué alegaciones no pudieron ser sustentadas).

### 2. Clasificación de la Conducta

- **¿Se confirmó la comisión de un Delito RPPJ?**
  - \_ SI
  - \_ NO
- **¿Se confirmó el incumplimiento de una política interna?**
  - \_ SI
  - \_ NO
- **¿La conducta es contraria a los Valores Piamartinos o al Código de Ética?**
  - \_ SI
  - \_ NO
- **Riesgo Residual Estimado (Post-investigación):**
  - \_ BAJO
  - \_ MEDIO
  - \_ ALTO

### 3. Recomendaciones Disciplinarias y Correctivas

- **Acción Disciplinaria Sugerida (si aplica):**
  - \_ Amonestación
  - \_ Despido / Término contractual
  - \_ Remisión a la Justicia Ordinaria
  - \_ Ninguna
  - \_ Otra: \_\_\_\_\_
- **Recomendaciones de Mejora al MPD (para evitar recurrencia):**
  - \_ Modificar/Crear Protocolo: \_\_\_\_\_
  - \_ Reforzar Capacitación en Área: \_\_\_\_\_
  - \_ Auditoría Externa Específica en: \_\_\_\_\_

### 4. Seguimiento y Cierre

- **Comunicación a la Autoridad Competente (si aplica, ej. CMF, Fiscalía):**
  - \_ Sí
  - \_ No.
  - Fecha de comunicación: \_\_\_\_\_

- **Archivo de Evidencia:** (Indicar ubicación segura)
- **Revisión y Aprobación del Directorio/Comité** (si corresponde):

**Firma del Encargado de Prevención / Jefe de Equipo Investigador:**

**Fecha de Cierre del Informe Final: DD/MM/AAAA**